

CAPÍTULO 12-20

GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA POSICIÓN DE LIQUIDEZ

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Capítulo establece las disposiciones que las empresas bancarias deben considerar en relación con sus procesos de gestión del riesgo de liquidez. Estas normas han sido establecidas en concordancia con las recomendaciones internacionales sobre la materia y complementan las disposiciones impartidas en el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. En ese contexto, estas normas establecen los principios y lineamientos básicos que las empresas bancarias deben aplicar en sus procesos de gestión del riesgo de liquidez, las instrucciones complementarias para dar cumplimiento a los límites y mediciones establecidos en el referido Capítulo III.B.2.1, y los elementos que deben tenerse en cuenta para la entrega de información al público y a esta Superintendencia.

II. PROCESO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Las empresas bancarias son responsables de la adecuada administración de su riesgo de liquidez. Para ello, deben establecer un marco de gestión robusto, orientado a mantener liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, tanto en escenarios normales como de tensión, de forma individual y consolidada con sus filiales locales. Dicho marco debe atender a la estructura, el volumen y complejidad de los negocios de la institución; y considerar la gestión activa de sus posiciones y riesgos, tanto de cierre como *intradía*, contribuyendo así al normal funcionamiento de los sistemas de pago, liquidación y compensación.

El proceso de gestión del riesgo de liquidez debe considerar de manera integrada cada una de las etapas que lo conforman, esto es, su identificación, cuantificación, limitación y control. En este proceso es esencial la estructura interna de que dispone el banco para gestionar integralmente sus posiciones y riesgos de liquidez; y que debe estar sustentada en el rol del Directorio y la alta administración; en las instancias específicas de comité y las políticas relacionadas con la gestión de la liquidez; en la existencia de funciones independientes encargadas de la medición y monitoreo de los riesgos; en las actividades y herramientas para su cuantificación, en condiciones normales y de tensión; en un marco de límites que acoten estos riesgos y en los planes dispuestos para hacer frente a contingencias.

Para efectos de la presente normativa, las filiales en el exterior de bancos establecidos en Chile deberán desarrollar procesos de gestión de liquidez independientes. En este sentido, cada filial del exterior debe ser autosuficiente en su gestión de liquidez, y por tanto, su administración no debe descansar en recursos de su casa matriz ni de otras filiales del grupo bancario.

La adecuada adhesión a las mejores prácticas de gestión que a continuación se describen será parte de la Evaluación de Gestión que realiza este Organismo, según lo estipulado en el Capítulo 1-13 de esta Recopilación.

1. Rol del Directorio y la administración

1.1 Sobre el rol del Directorio

El Directorio es el responsable del riesgo de liquidez asumido por el banco y de la prudencia en su gestión. Por ello, debe asegurar que la entidad mantenga un marco de gestión adecuado, acorde con el nivel, complejidad y volumen de sus actividades, y que le permita identificar, cuantificar, monitorear, limitar y controlar todas sus fuentes de riesgo de liquidez.

El Directorio debe asegurar que la entidad cuente con una Política de Administración de Liquidez (PAL) y establecer los niveles de tolerancia específicos a este riesgo. A lo menos una vez al año, el Directorio debe aprobar la Política y los niveles de tolerancia antes mencionados, dejando constancia de cualquier acuerdo adoptado en esta materia en el acta de la sesión correspondiente.

El nivel de tolerancia al riesgo establecido por el Directorio deberá expresarse mediante una estructura de límites comprensiva y consistente con los factores de riesgo específicos a la entidad y deberá adecuarse a la estrategia de negocio del banco, reflejando su situación financiera y su capacidad de financiamiento.

El Directorio debe conocer y comprender las distintas fuentes de riesgo de liquidez, el nivel de riesgo asumido y la eficacia de los límites y controles diseñados para mantener este riesgo dentro de los niveles de tolerancia establecidos. Por consiguiente, debe efectuar un monitoreo permanente de la evolución de la situación de liquidez del banco y sus empresas filiales; del cumplimiento de la política aprobada y de las medidas adoptadas o que prevean adoptar los demás órganos de la administración, cuando la situación de liquidez se aparte, o pueda apartarse, de la política aprobada y ponga en riesgo el oportuno cumplimiento de las obligaciones de la institución. Además, debe revisar los resultados de las pruebas de tensión de liquidez con una periodicidad mínima trimestral.

El Directorio debe asegurar que la entidad esté organizada para abordar integralmente la gestión del riesgo de liquidez, debiendo promover y asegurar una organización funcional apropiada, con instancias de comité de alta gerencia y funciones de administración y control independiente, asegurándose que todos los niveles de la administración tengan un buen entendimiento del nivel de riesgo que el banco está dispuesto a asumir y de las políticas que regulan su gestión.

1.2 Sobre el rol de la alta administración

Los gerentes y ejecutivos principales del banco, en adelante la “alta administración”, son responsables de proponer al Directorio las políticas para la administración de liquidez compatibles con la naturaleza, escala y complejidad de los negocios y la tolerancia al riesgo del banco. Asimismo deben apoyarlo en su tarea de definir el mecanismo de supervisión de todas las filiales, en cada una de las jurisdicciones en las que el banco esté presente.

La alta administración debe desarrollar estrategias y prácticas para gestionar este riesgo, teniendo en cuenta las necesidades de liquidez tanto en condiciones normales como en periodos de tensión; su estructura corporativa; sus productos y líneas de negocio relevantes; el desarrollo y profundidad de los mercados en que participa; y el marco regulatorio que rija en las jurisdicciones en que opere. Asimismo, deberá mantener un monitoreo permanente sobre la evolución de la liquidez del banco y filiales, notificando periódicamente al Directorio.

La alta administración debe revisar y evaluar la composición, características y diversificación de los activos y fuentes de financiamiento del banco, así como las estrategias de financiamiento en virtud de cualquier cambio en las condiciones financieras locales o externas.

La alta administración es responsable de integrar los resultados de las pruebas de tensión a los procesos de planificación estratégica del banco, a los planes de contingencia y a las prácticas cotidianas de administración de riesgo. Asimismo, debe asegurarse de que las pruebas de tensión y los planes de contingencia son los apropiados para la entidad bancaria; y que los activos líquidos mantenidos constituyen un resguardo efectivo para cubrir eventuales déficit de efectivo, cuando existan dificultades para acceder a fuentes de financiamiento no garantizado.

La alta administración debe disponer una organización funcional apropiada, con instancias de Comité de alta gerencia y funciones de administración y control independiente.

El respectivo Comité debe tener entre sus funciones la gestión de activos y pasivos, para el análisis de la situación de liquidez de la entidad y la determinación de las estrategias a seguir en el financiamiento de sus actividades. La composición del Comité deberá observar la representación de las diversas funciones que pueden influir directamente en el perfil de riesgo de liquidez de la entidad. Esta instancia deberá reunirse con una periodicidad acorde a dicho perfil, dejando en acta todos los acuerdos tomados.

Entre las funciones de este Comité estarán la definición del marco de políticas y límites para la gestión del riesgo de liquidez a ser propuesto al Directorio para su aprobación; la aprobación de los criterios específicos de las metodologías para la cuantificación de los riesgos; el análisis de las estrategias comerciales y financieras y la evaluación de su impacto en la situación de liquidez del banco; el monitoreo del cumplimiento de los límites internos establecidos para acotar los riesgos; la revisión de la idoneidad y los resultados de las pruebas de tensión, y de la vigencia y suficiencia de los planes de contingencia; entre otros.

La entidad debe contar también con una función de riesgo independiente, con una dotación y nivel jerárquico acorde a sus responsabilidades; que genere propuestas de políticas para la gestión del riesgo de liquidez y desarrolle metodologías para su cuantificación y seguimiento; además de las otras labores de vigilancia y control que sean relevantes.

La alta administración debe definir, además, una instancia de comité para hacer frente a situaciones de contingencia. Esta instancia deberá estar compuesta por representantes de las áreas críticas que debieran operar en este tipo de situaciones, según lo establezca el plan de contingencia referido en el numeral 5 del Título II del presente Capítulo.

Las empresas bancarias, a través de su Gerente General, deberán informar oportunamente a esta Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que afecte o pudiera afectar su posición de liquidez actual o futura, así como sobre los planes dispuestos para hacer frente a dicha situación.

2. Política de administración de liquidez (PAL)

Las empresas bancarias deben adoptar e implementar una PAL dirigida a asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y resguardar una apropiada gestión del riesgo de liquidez, para el banco y sus filiales en Chile, tanto en condiciones normales de operación como en situaciones de tensión.

La PAL aprobada por el Directorio debe orientar a una adecuada gestión del riesgo de liquidez. Para ello debe explicitar el nivel de tolerancia al riesgo definido por el Directorio, esto es, la estructura de límites interno, e incluir las estrategias de gestión específicas, en condiciones normales de operación y bajo los escenarios de tensión; y el diseño de planes de contingencia de liquidez y de los dispositivos de alerta temprana. También debe contener políticas específicas referidas a aspectos como: la composición y el perfil de vencimientos de activos y pasivos; la diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento; los lineamientos para la gestión de la liquidez en moneda extranjera; la gestión de la liquidez *intradía*; los supuestos sobre la liquidez de los activos y sobre la capacidad operativa del banco para liquidarlos en el mercado; las políticas de inversión en activos líquidos (colchón de liquidez) destinados a la gestión de liquidez; y criterios y límites explícitos de financiamiento entre entidades relacionadas, en particular con matrices o filiales bancarias en el exterior.

La PAL debe definir las responsabilidades de cada área del banco respecto de las funciones vinculadas a la gestión de la liquidez.

La PAL debe contemplar lineamientos que permitan identificar tempranamente fuentes emergentes de riesgos.

La PAL debe considerar la forma en que, para todas las actividades relevantes de negocio, el banco evaluará y asignará los costos, beneficios y riesgos de liquidez en los procesos de formación interna de precios, de medición de resultados y de aprobación de nuevos productos, a fin de que los incentivos para la toma de riesgos en las diferentes líneas de negocio consideren el riesgo de liquidez que sus actividades generan para la entidad en su conjunto. La asignación de costos, beneficios y riesgos de liquidez debe incorporar factores relacionados con los periodos previstos de tenencia de los activos y pasivos, las características de riesgo de liquidez de mercado y cualquier otro factor relevante.

Las filiales bancarias en el exterior de bancos establecidos en Chile deberán contar con una PAL propia, aprobada por el Directorio de la filial.

3. Sobre la medición y control del riesgo de liquidez

El banco debe identificar y medir el riesgo de liquidez para escenarios normales y de tensión. Para estos efectos debe contar con un adecuado proceso de identificación, medición, vigilancia y control del riesgo de liquidez.

El banco debe establecer y documentar metodologías robustas para la medición y monitoreo del riesgo de liquidez, de acuerdo con las políticas que el Directorio haya establecido para esos efectos. En todo caso, esas metodologías deben ser acordes con las fuentes de riesgo identificadas, con el modelo de negocio del banco y con la complejidad de sus operaciones.

El banco debe proyectar sus necesidades de financiamiento en función de sus flujos de caja futuros, tanto de ingreso como de egreso, asociados a sus activos dentro y fuera de balance y al volumen de negocios proyectado, considerando criterios conservadores para las fuentes de ingresos. Asimismo, debe cerciorarse de que los supuestos subyacentes a esas proyecciones sean razonables y adecuados, que se hallen debidamente documentados, y que estén sujetos a revisiones periódicas independientes y a la aprobación de la alta administración.

El banco debe desarrollar ratios de liquidez y otras mediciones que le permitan monitorear la concentración y la diversificación de sus obligaciones por tipo de contraparte, instrumentos, monedas y plazos; además de la diversificación de sus inversiones en activos líquidos destinados a la gestión de la liquidez. Los límites y procedimientos establecidos para el control del riesgo de liquidez deben ser sometidos periódicamente a revisión, debiendo contar con procedimientos específicos para el manejo de excepciones y sus autorizaciones.

La estructura de alertas y límites debe contemplar, a lo menos, la concentración de financiamiento (plazos, productos, contrapartes); el financiamiento entre entidades relacionadas, incluyendo matrices o filiales bancarias en el exterior; y los descalses de plazos, en función de sus objetivos de negocio, dirección estratégica y apetito general por el riesgo. La estructura de alertas y límites debe asegurar niveles adecuados de caja para hacer frente a sus pagos y un nivel prudente de activos líquidos, que puedan ser utilizados como fuente de liquidez contingente.

El banco debe mantener un stock de activos líquidos de alta calidad que pueda ser convertido rápidamente en efectivo en cualquier momento, inclusive en períodos de tensión de liquidez. Estos activos deben estar libres de gravámenes, por lo que no deberá existir ningún obstáculo de índole jurídica, regulatoria u operativa que impida utilizarlos como fuente de liquidez contingente. El banco deberá vigilar que su stock de activos líquidos sea el adecuado a la escala y riesgo de las operaciones consideradas tanto dentro como fuera del balance; la liquidez de sus activos y pasivos; la magnitud de los descalses de plazo; la diversidad de las fuentes de financiamiento; y el crecimiento proyectado para sus negocios.

La entidad debe evaluar sus necesidades de liquidez en moneda extranjera y determinar los descalses de plazo aceptables, analizando la estrategia en cada divisa en la que mantenga una posición significativa, considerando posibles restricciones a su transferencia o al acceso a financiamiento en períodos de tensión.

El banco debe diseñar un conjunto de indicadores de alerta temprana, que permita anticipar aumentos en el nivel de riesgo de liquidez, incumplimientos futuros de límites internos o normativos, cambios adversos en su posición de liquidez, posibles aumentos en sus necesidades de financiamiento, y cualquier vulnerabilidad latente vinculada a la liquidez de sus activos o al acceso a fuentes de financiamiento, que eventualmente pueda afectar la capacidad del banco para cumplir oportunamente con todas sus obligaciones.

Los indicadores de alerta temprana deberán permitir la obtención de un diagnóstico integral de la posición de liquidez del banco en diferentes horizontes de tiempo. Ese diagnóstico deberá ser evaluado por la alta administración que, en caso que así se requiera, deberá elaborar un plan de mitigación a fin de reducir la exposición del banco al riesgo de liquidez emergente.

4. Pruebas de tensión

El banco debe realizar pruebas de tensión periódicas, que contemplen escenarios de tensión relevantes para la institución individual y consolidada; que guarden coherencia con la estructura de sus activos y pasivos y con la escala y complejidad de sus operaciones; y que consideren distintos horizontes temporales para la duración de esos escenarios y la persistencia de sus impactos.

El alcance y la periodicidad de las pruebas de tensión deberán estar en función del tamaño del banco y de su exposición al riesgo de liquidez. En todo caso, las pruebas deberán realizarse con una frecuencia no menor a la trimestral, o una frecuencia mayor si esta Superintendencia así lo determina.

Las pruebas de tensión deberán simular los impactos de escenarios adversos que puedan comprometer la posición de liquidez del banco y sus filiales, los que deberán mantenerse debidamente documentados.

Los escenarios que se simulen deberán considerar tanto eventos idiosincráticos como sistémicos, o una combinación de ambos. En la medición de los impactos, el banco deberá revisar la situación en moneda local y extranjera, con el fin de identificar fuentes de tensión de liquidez y/o vulnerabilidades en su posición de liquidez y garantizar, mediante la aplicación de las acciones correctivas que sean necesarias, que las exposiciones existentes en cada momento guarden relación con la tolerancia al riesgo de liquidez establecida.

Las pruebas de tensión deberán permitir a la alta administración del banco identificar adecuadamente qué parte de la estructura organizacional está expuesta a vulnerabilidades y a riesgos emergentes, para desarrollar e implementar las acciones correctivas o de mitigación que correspondan.

Su diseño debe tener en cuenta la naturaleza del negocio, las operaciones y vulnerabilidades del banco, de modo que los escenarios incorporen los principales riesgos de liquidez de efectivo y de mercado a los que se encuentra expuesto. Asimismo, deberá considerar la pérdida total o parcial de liquidez en mercados normalmente líquidos; restricciones de acceso a financiamiento; retiro masivo de depósitos o de una fracción de ellos; problemas de convertibilidad cambiaria o en la transferencia de divisas; fallas severas en los sistemas de pago, liquidación y compensación; y bajas de clasificación crediticia o eventos de riesgo reputacional del banco o de entidades relacionadas; entre otros.

En la construcción de las pruebas de tensión se deberán contemplar los cambios en los horizontes de sobrevivencia, considerando la sensibilización de los supuestos claves. Los escenarios deberán revisarse periódicamente, de manera de asegurar que la naturaleza y severidad de los mismos continúen siendo apropiadas y relevantes para el banco, especialmente si ha habido cambios en el volumen y complejidad de sus negocios o en las condiciones de los mercados. Los escenarios deben evaluarse también en función de la situación de liquidez del banco en episodios reales de tensión y de los resultados de las propias pruebas.

Para identificar y evaluar los factores de riesgo que puedan tener un impacto significativo en su situación de liquidez, el banco deberá llevar a cabo un análisis de sensibilidad sobre la información y sobre los supuestos utilizados en las pruebas de tensión.

El Directorio y la alta administración del banco deberán estar informados de los supuestos y resultados de las pruebas de tensión y, en función de estos últimos, evaluar eventuales ajustes a las estrategias, políticas, límites internos, posición de liquidez y planes de contingencia del banco. El Directorio deberá informarse también de las acciones que se tomen para mitigar las vulnerabilidades detectadas.

Los elementos metodológicos y los resultados de los pruebas de tensión, como también su inserción dentro de la gestión integral del riesgo de liquidez, deberán ser sometidos a un proceso de evaluación por una instancia independiente de la unidad funcional responsable de su diseño y desarrollo. Este proceso deberá efectuarse por personal competente, a lo menos una vez al año.

5. Planes de contingencia

Las empresas bancarias deben disponer de un plan formal de contingencia, que establezca con claridad las posibles estrategias a adoptar ante eventuales déficits de liquidez o restricciones al acceso a determinadas fuentes de financiamiento. El plan de contingencia debe proveer un marco que resulte suficientemente flexible para responder rápidamente a situaciones de emergencia.

El plan debe establecer líneas de responsabilidad claras y definir reglas específicas para su activación y escalamiento. El plan deber basarse sobre políticas y procedimientos claros y eficaces, que permitan a los responsables de su implementación tomar decisiones oportunas y bien informadas; contar con los recursos apropiados para ejecutarlas; y acceder, con la urgencia que se requiera, al financiamiento contingente.

El plan debe estar estrechamente vinculado con los procesos de programación de liquidez y análisis del riesgo de liquidez del banco, y con los escenarios, supuestos y resultados de las pruebas de tensión.

En la construcción de este plan deben considerarse, como mínimo, elementos como:

- a) Estrategias a través de las cuales el banco estima que podría reaccionar a cada uno de los escenarios contemplados.
- b) Indicadores de alerta temprana utilizados para inferir problemas de liquidez o una pérdida de confianza.
- c) Protocolos para la toma de decisiones e instancias de comité a ser convocadas en situaciones de contingencia.
- d) Protocolos de comunicación internos y externos, en particular, definiendo cuándo y cómo contactar a esta Superintendencia, al Banco Central, a los operadores de los sistemas de pagos y a corresponsales, custodios, contrapartes y clientes.
- e) Las fuentes de financiamiento contingente potencialmente disponibles y el volumen de los fondos que, según el banco, podrían obtenerse de esas fuentes.
- f) Estimaciones sobre cuándo y cómo podrían activarse cada una de las medidas, así como el plazo de tiempo necesario para obtener fondos adicionales de cada una de las fuentes disponibles; especialmente para los pagos críticos *intradía*.

En el diseño del plan de contingencia debe considerarse el impacto que pueda tener sobre la percepción del público la venta de activos, sea bajo situaciones de iliquidez idiosincrática o sistémicas; el vínculo entre liquidez de financiamiento y liquidez de mercado; eventuales consecuencias reputacionales relacionadas con la ejecución de las medidas de financiamiento contingente; y, si corresponde, la capacidad para realizar transferencias de fondos entre distintas jurisdicciones, tomando en consideración aspectos legales, regulatorios, operacionales y de zona horaria.

Para asegurar su efectividad y factibilidad operacional, el plan deberá someterse a revisiones periódicas, para incorporar posibles cambios en las condiciones de negocio o en la liquidez de los mercados, y garantizar su eficacia y viabilidad operativa.

III. MEDICIÓN DE LA POSICIÓN DE LIQUIDEZ

Junto con la aplicación de las sanas prácticas de gestión de los riesgos, a los que se refiere el Título II anterior, las entidades deben contar con procesos sólidos orientados al cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, referidas a los ratios sujetos a límites regulatorios o a monitoreo.

1. Clasificación de contrapartes

Conforme establece el Título V del Capítulo III.B.2.1, una contraparte, local o extranjera, se considerará como mayorista cuando corresponda a: un banco, un fondo de pensión, un fondo mutuo, un fondo de inversión, una compañía de seguros o una entidad de reaseguros, un intermediario de valores, un soberano o banco central extranjero. También se considerarán como mayoristas a aquellas entidades financieras, locales o extranjeras, cuyo giro principal sea la inversión en activos financieros con fondos de terceros o la prestación de servicios financieros, y a las entidades no financieras que sean emisoras de títulos de deuda o estén listadas en un mercado accionario.

En todo caso, una contraparte corresponderá a la categoría mayorista si para el banco individualmente, o para el banco consolidado con sus filiales, las obligaciones con esa contraparte representan al menos el 1% del total de pasivos con terceros, excluyendo los que representen obligaciones con el Banco Central de Chile o, en caso de filiales en el exterior, con el banco central local.

En concordancia con lo que establece el numeral 8.5 del Capítulo III.B.2.1, los depositantes y acreedores serán entendidos como una misma contraparte si entre ellos existen relaciones de propiedad, gestión, patrimonio o negocios.

2. Descalces de plazos sujetos a límites normativos

Conforme establece el numeral 8.2 del Capítulo III.B.2.1, los bancos deben observar en todo momento, y para los niveles de consolidación previstos en el numeral 7.4 de dicho Capítulo, los siguientes límites de descalce de plazo entre sus flujos de efectivo de egreso y sus flujos de efectivo de ingreso:

- i. La suma de todos los descalces de plazo hasta 30 días no podrá ser superior al capital básico.
- ii. El mismo requisito deberá cumplirse considerando solamente los flujos en moneda extranjera.
- iii. La suma de los descalces de plazo hasta 90 días no podrá ser superior a dos veces el capital básico.

El límite mencionado en el numeral ii precedente considerará los flujos de las operaciones o compromisos pagaderos en cualquier moneda extranjera, correspondan o no a las indicadas en el Anexo N° 2 del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

2.1 Criterios para la asignación de instrumentos financieros en las bandas temporales

El banco **deberá** considerar los ingresos que se generarían por la venta o cesión en pacto de todos sus instrumentos financieros no derivados registrados a valor razonable. Esos instrumentos **deberán** ser incluidos en las bandas temporales que correspondan, de acuerdo con el plazo que fundamentalmente el banco estime tomaría venderlos o cederlos en pacto bajo la situación de mercado prevaleciente, sea esta normal o de tensión, sin considerar para esos efectos el uso de facilidades de liquidez entregadas por el Banco Central de Chile o el banco central del país donde se encuentra establecida la filial bancaria, según corresponda.

Los instrumentos financieros no derivados se computarán a su valor razonable, obtenido según se instruye en el Capítulo 7-12 de esta Recopilación, previa aplicación de tasas de ajuste de valor fundamentadas y robustas, las que deberán ser positivas y mayores que las aplicadas por el Banco de Central de Chile en sus programas de facilidades de liquidez.

Para asignar el valor razonable de esos instrumentos en las distintas bandas temporales, el banco deberá observar lo siguiente:

- i. Los instrumentos no pueden estar entregados en garantía, gravados, destinados para la constitución de la reserva técnica o con restricciones de venta de ningún tipo. Sin embargo, los instrumentos vendidos con pacto de retrocompra podrán incluirse en las bandas temporales en que dichos pactos ya no se encontrarán vigentes.
- ii. Los instrumentos deben contar con mercados secundarios que tengan liquidez y profundidad acordes con el plazo que se estime puedan venderse o pactarse para convertirlos en efectivo, o ser transados frecuentemente con otras instituciones financieras.
- iii. La valorización debe ser acorde con la estructuración del instrumento (especialmente cuando esta difiere de los estándares *plain vanilla*).
- iv. Debe existir una concentración prudencial de los montos que se asignen a las bandas temporales más cercanas, en función del tamaño de la cartera de instrumentos que se computará a valor razonable, la liquidez y profundidad de sus mercados y las tasas de ajuste de valor que se les haya aplicado.

Para efectos del número iv anterior, se entiende que la liquidez de mercado es función de la presencia de compradores y vendedores, o de contrapartes si se trata del mercado de pactos, dispuestos a realizar transacciones, de modo que los activos que se transan en esos mercados puedan ser vendidos rápidamente, en cualquier momento y con una mínima pérdida de valor. Por otro lado, se asume que la profundidad de mercado para un activo es función del volumen transado y del número de órdenes de compra y de venta que se verifican para cada tipo de activo. Se considera que un mercado para un activo financiero es tanto más profundo cuanto mayor sea el volumen transado y el número de órdenes que se verifican diariamente.

El banco podrá considerar la venta de instrumentos recibidos en garantía por operaciones con pacto, préstamo de valores y derivados, siempre que contractualmente el banco los pueda enajenar o ceder.

Cuando se impute la venta o cesión de instrumentos financieros, no podrán considerarse los flujos de ingresos generados por cupones, intereses, amortizaciones, reajustes, dividendos o comisiones y, en general, cualquier flujo que se compute en el cálculo del valor razonable de esos instrumentos.

Los instrumentos financieros no derivados mantenidos a término, y aquellos que por razones de liquidez no se les pueda asignar un valor de mercado, serán computados en las bandas temporales por los montos que correspondan, según su estructura de flujos y la solvencia esperada del emisor.

Por último, se debe tener presente que aquellos instrumentos indicados en el número 16 del Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que hubiesen sido adquiridos con recursos provenientes de una colocación de bonos hipotecarios, no podrán ser computados a valor razonable. En cambio, deberán ser computados en las bandas temporales y por los valores que correspondan a los pagos del emisor.

2.2 Criterios para la asignación de flujos de efectivo en las bandas temporales

Para la determinación de los flujos de efectivo, y su asignación en las diferentes bandas temporales, deberán observarse las directrices que se indican a continuación, las que se aplicarán para el cómputo tanto de los descalses en base contractual como ajustada y cualquiera sea el tipo de contraparte (minorista o mayorista).

Deberán considerarse todos los flujos previstos de efectivo que el banco desembolsará o recibirá, con la sola excepción de aquellos que no sean relevantes para determinar la posición de liquidez del banco, siempre que la exclusión de esos flujos se encuentre precisada y fundamentada en la política de administración de liquidez de la institución. Por consiguiente, además de las operaciones vigentes que se reflejan como activos y pasivos, deben considerarse los compromisos legales o contractuales ya celebrados que aún no se reflejan en el balance, como es el caso de compromisos de otorgamiento de créditos o contratos de compraventa de activos.

En el cómputo de flujos de ingreso no se considerarán nuevos depósitos ni cualquier financiamiento futuro. Así, por ejemplo, cuando se trate de líneas de crédito otorgadas al banco, sólo deben considerarse los egresos previstos para el pago de los montos ya girados, pero no los ingresos por los giros que el banco pretenda realizar.

Los flujos provenientes de posiciones activas contingentes deben asignarse a las bandas temporales que correspondan, según el comportamiento estimado de los flujos de efectivo. Así, por ejemplo, los flujos asociados a las líneas de crédito y de sobregiros, como asimismo los préstamos rotativos, deben asignarse a las bandas temporales que correspondan según el patrón de comportamiento de los saldos disponibles.

El banco deberá poner especial atención en estimar la absorción futura de liquidez que pueda generarse de sus posiciones en contratos de derivados, calculándose por tanto, el deterioro potencial en el valor razonable de esta cartera, considerando estimaciones de todos los flujos de egreso de efectivo contingentes, o la entrega de monedas o de instrumentos financieros que puedan originarse en el futuro, durante la vigencia de los contratos. El banco deberá reportar esos flujos de efectivo en las bandas temporales que correspondan de acuerdo a la naturaleza de los contratos que mantenga vigentes, es decir, teniendo en cuenta los mecanismos de pagos y reposición de márgenes que hayan sido definidos, sea en contratos bilaterales, negociados en bolsa o con una Entidad de Contraparte Central (ECC).

Para determinar el deterioro potencial futuro en el valor razonable el banco deberá considerar la volatilidad de tasas de interés y otras variables subyacentes que afecten el valor de los instrumentos derivados. Para los razones de liquidez, deberá ser estimada considerando un *shock* en los factores de mercado en línea con un escenario de estrés sistémico con un 97.85% de confiabilidad (dos desviaciones estándar), independientemente de su plazo de vencimiento, mientras que para la medición de descalce de plazos, el nivel de severidad del escenario deberá reflejar movimientos en los factores de riesgo en condiciones normales de acuerdo a criterios establecidos por el propio banco. La variación potencial futura deberá reportarse a nivel de cartera, independientemente de los mecanismos de pago establecidos.

Los flujos contractuales de los instrumentos derivados, deberán ser coherentes con la estimación del valor razonable de cada contrato, de acuerdo a los criterios establecidos en el Capítulo 7-12 de esta Recopilación. Se deberán reportar estos flujos de efectivo en las bandas temporales que correspondan de acuerdo a la naturaleza de los contratos, teniendo en consideración, la agenda y moneda de pago, sus mecanismos de liquidación y la existencia de mitigantes de crédito.

Así por ejemplo, cuando se trate de un contrato derivado sin entrega física, el banco reportará, en las bandas que correspondan, los flujos de ingreso o egreso por liquidación parcial o final. En el caso de tratarse de contratos de derivados celebrados al amparo de un convenio marco reconocido por el Capítulo III.D.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que contemple cláusulas de compensación, corresponderá reportar en las bandas temporales pertinentes, los flujos netos. Si el contrato involucra transferencias en moneda extranjera, deberá reportar su equivalente en la moneda local, distinguiéndose los flujos de efectivo para efectos de medir el respectivo descalce en moneda extranjera.

Cuando se trate de un contrato de derivado con entrega física que involucre monedas extranjeras, los montos nominales a recibir o a entregar se registrarán en las bandas temporales que correspondan. Si el contrato involucra liquidaciones intermedias o llamadas de margen en moneda extranjera, el banco deberá estimarlas y computarlas en las bandas pertinentes. Todos esos flujos deberán medirse en su equivalente a moneda nacional, distinguiéndose los nominales para efectos de calcular el respectivo descalce en moneda extranjera. En este caso, no corresponderá computar exposición potencial futura.

En la consolidación con sus filiales en Chile y en el exterior, los bancos deberán seguir los mismos criterios que se indican en este numeral y el siguiente; teniendo en consideración las normas contables vigentes en Chile. En concordancia con lo indicado en el numeral 8.12 y 8.13 del capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, la información consolidada local (banco consolidando con las filiales en la misma jurisdicción) deberá ser informada mediante la misma metodología utilizada para medir el descalce de plazos individual (ajustado/contractual), mientras que el consolidado global deberá ser informado solo en base contractual.

2.3 Cálculo de los descalces de plazo en base contractual y en base ajustada

La asignación de flujos de efectivo a las distintas bandas temporales en base contractual deberá observar lo indicado en el numeral 2.2 precedente, considerando en el cómputo de flujos de ingreso las tasas de renegociación y de mora que normalmente afectan a la cartera.

En los flujos correspondientes a las cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional deberán considerar los giros sin aviso previo y computarse en el cálculo de descalce de plazo a 30 días para todas las monedas, en tanto que las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido se incluirán en los descalces de 30 y 90 días.

Para el cómputo de los flujos contractuales el banco no podrá considerar ningún tipo de renovación de sus fuentes de financiamiento.

Para la asignación de flujos de efectivo en base ajustada el banco deberá observar lo indicado en el numeral 2.2 precedente. Adicionalmente para los flujos de egreso con contrapartes que, de acuerdo con estas instrucciones, deban considerarse como minoristas, podrá tomarse en consideración el comportamiento esperado en las renovaciones de los depósitos a plazo o la permanencia de los saldos en las cuentas de ahorro y cuentas vistas bajo las condiciones de mercado prevaleciente, sean éstas normales o de tensión. Conforme se indica en el número 2.2 precedente, la estimación de esos flujos no podrá considerar nuevos depósitos ni cualquier nueva captación.

La estimación de los flujos de ingreso de efectivo en base ajustada asociados a las colocaciones vigentes deberá considerar las tasas de renovación que explican el comportamiento de las mismas.

Las estimaciones de los flujos de efectivo en base ajustada deberán observar lo siguiente:

- i. Encontrarse fundada en antecedentes objetivos y resultados razonables; utilizando como base escenarios históricos o hipotéticos relevantes para el tipo de operación y contraparte que originaría el flujo.
- ii. Estar adecuadamente validada, en base a un conjunto de pruebas dirigidas a evaluar su desempeño en los ámbitos de estabilidad, robustez, predictibilidad y bondad de ajuste.

- iii. Enmarcarse dentro de un régimen periódico de validación, seguimiento y control que permita identificar las potenciales deficiencias o incidencias en la estimación de los flujos de efectivo; lo que será responsabilidad de una unidad independiente de la unidad funcional encargada de su diseño y desarrollo.
- iv. Las definiciones, criterios, supuestos, metodologías, modelos y fuentes de información que sustentan la estimación de flujos de efectivo deben estar documentadas, de manera que sea posible replicar y trazar los cálculos de las mismas.

3. Indicadores de monitoreo y razón de liquidez sujeta a límite normativo

3.1 Seguimiento de los activos líquidos

Los bancos considerarán como activos líquidos de alta calidad (ALAC) de nivel 1 (N1) aquellos instrumentos que se indican en los numerales i, ii y iii, del numeral 9.1 del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, y como activos líquidos de nivel 2 (N2) aquellos que se indican en los numerales iv y v del mismo numeral.

Conforme lo indicado en el número 16 del Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, se debe tener presente que aquellos instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos provenientes de una colocación de bonos hipotecarios, no podrán ser computados como ALAC.

Para las filiales bancarias establecidas en el extranjero, los activos N1 comprenderán, además de los indicados anteriormente, los fondos disponibles en efectivo o depositados en la cuenta corriente que cada filial bancaria mantenga en el banco central de su jurisdicción y bonos emitidos por el banco central o gobierno central donde opera la filial del banco. Los activos N2 estarán constituidos por instrumentos financieros en moneda de su país de origen emitidos o garantizados por Estados, bancos de desarrollo multilaterales o bancos centrales de países extranjeros calificados entre las categorías AA+ y A-, o su equivalente, de acuerdo a metodologías de empresas calificadoras internacionales que figuren en una nómina registrada en la Superintendencia. Adicionalmente, podrán considerarse letras de crédito hipotecarias y bonos hipotecarios sin garantía especial. Todos esos instrumentos deberán estar calificados en la más alta categoría, según lo dispuesto en el Capítulo 1-12 de esta Recopilación.

Además de las condiciones antes indicadas, el banco deberá observar lo siguiente:

- i. Sólo podrán incluirse en las categorías N1 o N2 (ALAC) los activos que sean estrictamente administrados por quien tenga a cargo la gestión de liquidez del banco, con el claro propósito de ser utilizados como una fuente de fondos contingentes, o bien que se encuentren bajo su control efectivo, lo que requerirá del establecimiento de controles y sistemas de información por parte del banco, que le aseguren la capacidad operacional para convertir en efectivo estos instrumentos, en cualquier momento durante un periodo de tensión de 30 días, sin que esto pueda ser condicionado por las estrategias de negocio o de riesgos vinculadas con dichos instrumentos.

- ii. El superávit de activos líquidos mantenido por una filial bancaria podrá incluirse en el stock consolidado sólo si esos instrumentos están disponibles para que la matriz pueda liquidarlos en cualquier momento, inclusive en épocas de tensión.
- iii. En el caso de que un instrumento deje de calificar como ALAC, éste no podrá contabilizarse como tal, a partir de la fecha en que pierda esa condición.

Conforme dispone el numeral 9.2 del capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, el banco podrá considerar como “Otros Activos Líquidos” a los instrumentos financieros que no clasifiquen como N1 o N2 y que puedan ser liquidados en mercados secundarios, enajenados a otras instituciones o cedidos en pacto en el plazo de 30 días. Adicionalmente, el banco podrá considerar en esta categoría de activos la cartera de créditos con pagos al día y con clasificación de riesgo mayor o igual a A3, según lo dispuesto en el numeral 2.1.1 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables de esta Superintendencia; y las garantías recibidas en instrumentos financieros que no clasifiquen como N1 o N2 y que, contractualmente, el banco pueda enajenar o ceder.

Para las filiales bancarias establecidas en el extranjero, también podrán incluirse en la categoría “Otros Activos Líquidos” la cartera de créditos en cumplimiento total de pagos y cuya clasificación sea asimilable a las categorías mencionadas en el párrafo precedente; e instrumentos financieros recibidos en garantía que no clasifiquen como N1 o N2 y que, contractualmente, el banco pueda a enajenar o ceder en pacto. El banco y sus filiales, locales o extranjeras, también podrán incluir en esta categoría los instrumentos financieros no derivados utilizados con fines de negociación y los mantenidos hasta el vencimiento.

3.2 Seguimiento de los pasivos

El banco deberá hacer un seguimiento de sus pasivos de manera de asegurar una matriz de financiamiento suficientemente diversificada, en términos de plazos, instrumentos y contrapartes, acorde con su perfil de negocios y su tolerancia al riesgo. Esos niveles de diversificación deben formar parte de los planes de financiamiento de mediano y largo plazo, y estar integrado con otras actividades de planificación.

Para efectos del cálculo de los indicadores de concentración, se deberá considerar el monto contable de los pasivos. En el caso de los instrumentos derivados, deberán computarse únicamente aquellas operaciones con valores razonables negativos, independientemente del mecanismo de pago y la naturaleza de los contratos que lo originan.

En el seguimiento de sus pasivos, el banco deberá calcular a lo menos los siguientes indicadores:

3.2.1 Concentración por tipo de contraparte

Los bancos deberán calcular un índice de concentración para cada una de sus fuentes de financiamiento.

Este índice de concentración deberá ser calculado como la fracción del total de pasivos con terceros que representa cada grupo de contrapartes:

$$\text{Concentración}_z = \sum_{i=1}^{n_z} \frac{\text{Monto}_i}{\text{Pasivos con terceros}'}$$

donde:

z: tipo de contraparte, según clasificación de la Tabla 85 del Manual del Sistema de Información de esta Superintendencia (MSI).

i: operación con el tipo de contraparte z.

3.2.2 Tasa de renovación por tipo de contraparte

Los bancos deberán calcular un factor de renovación para sus obligaciones en vencimiento, para cada uno de los tipos de contrapartes significativas, conforme se define en el numeral 1 anterior (clasificación de contrapartes). Para el cómputo de los montos vencidos y renovados, se considerará solo el capital inicial de las obligaciones.

El factor deberá ser calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Renovación}_z = \sum_{i=1}^{n_z} \frac{\text{Monto Renovado}_i}{\sum_{j=1}^{n_z} \text{Monto Vencido}_j}$$

donde:

z: tipo de contraparte, según clasificación de la Tabla 85 del MSI.

i: operaciones con vencimiento en el día de reporte de la información con el tipo de contraparte z.

j: operación con vencimiento en el día de reporte de la información con el tipo de contraparte z.

3.2.3 Concentración por tipo de instrumento de captación

Los bancos deberán calcular índices de concentración para cada uno de los instrumentos de captación.

El índice de concentración deberá ser calculado como la fracción de los pasivos con terceros que representa cada tipo de instrumento captación:

$$\text{Concentración}_p = \sum_{i=1}^{n_p} \frac{\text{Monto}_i}{\text{Pasivos con terceros}'}$$

donde:

p: tipo de instrumento de captación, según clasificación de la tabla 86 del MSI.

i: operación con el tipo de instrumento de captación p.

3.2.4 Plazo residual ponderado por instrumento de captación

Los bancos deberán calcular el plazo residual ponderado, en días, para cada uno de los instrumentos de captación.

El indicador deberá ser calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Plazo_residual_p = \sum_{i=1}^{n_p} Plazo_residual_i * \frac{Monto_i}{\sum_{j=1}^{n_p} Monto_j},$$

donde:

p : tipo de instrumento de captación, según clasificación de la Tabla 86 del MSI.

i : operación con el tipo de instrumento de captación p

j : operación con el tipo de instrumento de captación p .

3.3 Criterios generales para la determinación de flujos de efectivo

Para fines de lo que se establece en los números 11 a 12 del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, el banco deberá determinar los flujos de efectivo asociados a sus posiciones activas y pasivas dentro y fuera de balance, observando lo que se indica en los numerales 1 y 2.2 anteriores y en el Anexo de este Capítulo.

3.4 Razón de cobertura de liquidez (RCL) sujeta a límite normativo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 11 y 11 bis del Capítulo III.B.2.1, los bancos deberán utilizar las categorías y los ponderadores definidos en las Tablas 87 y 88 del MSI, respectivamente, para los flujos de ingresos y egresos.

El banco deberá computar sus ALAC, para cada moneda significativa, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1 precedente, utilizando la siguiente fórmula:

$$ALAC_m = \sum_i^n \gamma_i N1_{i,m,vc(1)} + \sum_i^n \gamma_j N2_{j,m,vc(1)} - MAX \left[\sum_j^n \gamma_j N2_{j,m,vc(1,2)} - \frac{2}{3} \sum_i^n \gamma_i N1_{i,m,vc(1,2)}; 0 \right],$$

donde:

γ_i : ponderadores instrumentos N1

γ_j : ponderadores instrumentos N2

$N1_i$: activo líquido nivel 1

$N2_j$: activo líquido nivel 2

m : moneda en que se denomina el instrumento (nacional o extranjera)

vc : vencimiento contractual de acuerdo a Tabla 84 del MSI

El banco deberá computar sus flujos de efectivo de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.3 precedente, exceptuando lo referido al ajuste de líneas de crédito y de liquidez, las que deberán ser computadas por el monto contractualmente disponible, correspondiente a la porción no utilizada de las líneas. El cálculo de los egresos netos estresados deberá efectuarse utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Egresos Netos Est.}_m (\text{ENE}) = \sum_i^n \beta_i \text{Egre}_{i,m} - \text{MIN} \left[\sum_j^n \alpha_j \text{Ingre}_{j,m}; \frac{3}{4} \sum_i^n \beta_i \text{Egre}_{i,m} \right],$$

donde:

- β_i : ponderadores egresos
- α_j : ponderadores ingresos
- Egre_i : flujo de egresos
- Ingre_j : flujo de ingresos
- m: moneda en que se denomina el flujo (nacional o extranjera)

El banco deberá calcular un RCL para moneda nacional y para cada moneda extranjera, estas últimas expresadas en moneda nacional al tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha de medición, utilizando la fórmula que se indica a continuación:

$$RCL_m = \frac{ALAC_m}{ENE_m}$$

Asimismo, deberá determinar la RCL global, es decir, calculada para la suma de moneda nacional y extranjera, utilizando las fórmulas de ALAC, Egresos Netos y Razón de cobertura de liquidez anteriores, sin distinción por tipo de moneda "m".

Los bancos deben observar en todo momento, y para los niveles de consolidación previstos en el numeral 7.5 del Capítulo III.B.2.1, una RCL global superior a 1, medido de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. Conforme a ello, la RCL determinada aisladamente en moneda extranjera, no estará sujeto al límite normativo.

3.5 Razón de financiamiento estable neto (RFEN)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 12 del Capítulo III.B.2.1, los bancos deberán utilizar las tasas de estabilidad de activos, pasivos, ALAC y posiciones fuera de balance que se indican en las tablas 87 y 88 del MSI.

Para el cálculo de las fuentes de financiamiento estable disponible y de financiamiento estable requerido, el banco deberá determinar su ALAC y flujos de capital e intereses devengados, para cada moneda significativa, de acuerdo con lo indicado en los numerales 3.1 y 3.3 precedentes, exceptuando el ajuste a líneas de crédito y liquidez, las que deberán ser computadas de acuerdo con la porción contractualmente disponible y no utilizada. Las porciones estables, para cada ítem del activo y pasivo, se determinarán aplicando las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned} \text{Financiamiento Estable Disponible}_m &= FED = \sum_i^n \gamma_i \text{Financiamiento Disponible}_{m,tf(1)}, \\ \text{Financiamiento Estable Requerido}_m &= FER = \sum_i^n \gamma_j \text{Financiamiento Requerido}_{m,tf(1)}, \end{aligned}$$

donde:

- γ_i : ponderadores para fuentes de financiamiento disponible
- γ_j : ponderadores para fuentes de financiamiento requerido
- m: moneda en que se denomina el flujo (nacional o extranjera)
- tf: flujos de capital e intereses devengados

Los factores γ_i y γ_j son los que se indican en las tablas 87 y 88 del MSI.

Para calcular la RFEN para moneda nacional y extranjera, expresado en moneda nacional al tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha de medición, se utilizará la siguiente fórmula:

$$RFEN_m = \frac{FED_m}{FER_m}$$

Asimismo, deberá determinar la RFEN global, es decir, calculada para la suma de moneda nacional y extranjera, utilizando las fórmulas de FED, FER y Razón de Financiamiento Estable Neto anteriores, sin distinción por tipo de moneda "m".

IV. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Las empresas bancarias deberán informar regularmente a esta Superintendencia sobre los elementos centrales de su posición de liquidez, en particular, sus descalces de plazo, activos líquidos, razón de cobertura de liquidez (RCL), razón de financiamiento estable neto (RFEN) y los índices de concentración de sus fuentes de financiamiento.

Esta información se enviará a esta Superintendencia de acuerdo con las instrucciones del Manual de Sistema de Información.

La información consolidada comprenderá los flujos del banco y de sus filiales en el país y el exterior, según corresponda.

En el caso de la medición de descalces de plazo, cuando el banco mida sus descalces sobre base ajustada, la información consolidada global incluirá solo los flujos contractuales.

En todo caso, para el envío de información consolidada se seguirá el mismo criterio que para la inclusión de los flujos del banco matriz, en el sentido de que se podrán omitir aquellos flujos de las subsidiarias que no sean significativos para la medición de la situación de liquidez consolidada. Esta exclusión deberá quedar fundamentada en la política de administración de liquidez.

Junto con la información enviada en forma regular a la Superintendencia, las empresas bancarias deberán mantener a disposición de este Organismo todos los antecedentes que den cuenta de su proceso de gestión de liquidez. La Superintendencia podrá requerir cualquiera de estos antecedentes, cuando lo estime necesario.

V. INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 14 del Capítulo III.B.2.1, los bancos publicarán su situación de liquidez referida al último día de cada trimestre calendario, dentro de los quince días siguientes al término del trimestre correspondiente.

Esta información deberá incluir, como mínimo:

- a) Los descaldes de plazos individuales y consolidados a 7, 15 y 30 días.
- b) El volumen y composición de sus activos líquidos.
- c) La composición de sus principales fuentes de financiamiento.
- d) La razón de cobertura de liquidez

Junto con lo anterior, las empresas bancarias deberán informar al público, en forma anual, sobre los aspectos centrales que conforman su proceso de gestión de riesgos. Al respecto, la información mínima deberá contener:

- a) Una descripción de la estructura organizacional y funcional en la que se enmarca la gestión de la liquidez.
- b) Una reseña del proceso seguido por el banco para la generación, aprobación y actualización del marco de políticas y límites de riesgo de liquidez.
- c) Una reseña de los aspectos centrales del marco de políticas y límites de riesgo de liquidez.

La publicación se efectuará en un lugar destacado del sitio Web del banco o en un diario de circulación nacional.

VI. Disposición Transitoria

La exigencia de la RCL entrará a regir a partir del 1 de enero de 2019, a un nivel de 60%, incrementándose anualmente en 10 puntos porcentuales, acorde al calendario de aplicación gradual definido en las disposiciones transitorias del Capítulo III. B.2.1.

Anexo

Instrucciones para el cómputo de flujos de efectivo en el cálculo de las razones de liquidez

Para los fines previstos en el numeral 3.3 del Título III de esta norma, además de las precisiones que se hacen en ese Título, el banco deberá observar las siguientes definiciones y directrices.

1. Disposiciones de carácter general

Se entenderá por local a todo aquello que opere en la misma jurisdicción de la empresa bancaria o de la filial extranjera, las que serán individualizadas utilizando el código institucional asignado por esta Superintendencia.

La doble contabilización no está permitida, bajo ninguna circunstancia. Por ejemplo, si un instrumento financiero es contabilizado en el stock de activos líquidos, ningún flujo generado por ese mismo instrumento (dividendo, cupón u otro flujo de efectivo) podrá ser contabilizado como ingreso.

2. Disposiciones referidas al tratamiento de ALAC

Para efecto del cálculo de las razones de liquidez, el cómputo de activos líquidos deberá hacerse siempre a valor corriente de mercado, independientemente de la madurez residual del instrumento (incluso cuando el vencimiento sea en los próximos 30 días), excluyendo de dicho cómputo cualquier *haircut* por concepto de liquidez de mercado. Para aquellos instrumentos que cuenten con cobertura contra riesgos de mercado, podrá excluirse de la valoración los riesgos cubiertos; no obstante, el banco deberá considerar el impacto que tendría el desmonte anticipado de la cobertura.

El banco podrá considerar instrumentos financieros recibidos en garantía como parte de su stock de ALAC siempre y cuando esos instrumentos: cumplan con la condiciones para considerarlos como ALAC; contractualmente estén a libre disposición del banco; puedan liquidarse separadamente, aunque pertenezcan a un *pool* de activos con diversa clasificación (N1, N2 y otros); y los montos puedan asignarse en una banda temporal que suponga una madurez residual inferior a la del contrato amparado por esas garantías. En caso de que los instrumentos financieros recibidos en garantía estén contractualmente a libre disposición del banco, pero no cumplan con las demás condiciones, entonces el banco podrá computar dichos flujos de ingreso en la categoría “Activos líquidos sin propósitos de gestión de liquidez” de la Tabla 87 del Manual de Sistema de Información (MSI).

Los instrumentos financieros entregados o recibidos en operaciones de préstamo de valores no garantizadas, no podrán computar bajo ninguna circunstancia como activo líquido. El banco que realiza el préstamo, deberá computar el valor líquido del instrumento financiero en la categoría “Otros flujos de ingreso” de la Tabla 87 del MSI, en la banda correspondiente al vencimiento.

Los instrumentos financieros que constituyan reserva técnica no podrán ser considerados en el stock de activos líquidos; no obstante, podrá descontarse un monto equivalente a las reservas técnicas de los flujos de egreso que se originen por obligaciones a la vista.

Los instrumentos financieros entregados en garantía al Banco Central, a una institución del sector público o a una contraparte central que constituyan excedentes de garantías, serán incluidos en el stock de activos líquidos o en los flujos de efectivo, según corresponda.

3. Disposiciones referidas al tratamiento de flujos de efectivo

Para efectos de asignar los flujos de egreso, toda aquella contraparte que no sea persona natural y que no sea clasificada como mayorista, se considerará como PyME.

Una relación banco-depositante se considerará como operacional cuando el depositante sea el titular de una cuenta corriente o vista en la que recibe o realiza pagos de salarios; o utilice algún servicio del banco, tales como los de tesorería, custodia, cobros o pago. Adicionalmente, se deberá cumplir que:

- Tratándose de contrapartes mayoristas, los servicios deben estar estipulados contractualmente.
- La revocación de este tipo de contratos debe estar sujeto a un periodo de notificación de al menos 30 días de anticipación, con pago de multas en caso de incumplimiento contractual.
- En caso de haberlo, el rendimiento de los depósitos asociados a los servicios mencionados debe ser el mismo que el banco ofrece a sus clientes para depósitos semejantes, por lo que la estructura de tasas del banco no debe contemplar ninguna clase de incentivo para retener los excedentes que eventualmente se generen tras la prestación de estos servicios.

El banco deberá clasificar pormenorizadamente cada uno de sus depósitos o fracción, de acuerdo a la naturaleza del mismo, pero en ningún caso agregarlos de acuerdo al tipo de depósito predominante de la contraparte. En otras palabras, cuando un banco clasifique sus obligaciones como “operacionales”, deberá poner especial atención que la totalidad del monto en cuestión sirva a los objetivos indicados. En caso de que una fracción del depósito no cumpla dicha función, esa fracción deberá ser reclasificada con fines “no operacionales”. En caso de que el banco no clasifique sus depósitos de la manera previamente indicada, deberá considerarlos sin relación operacional.

Un depósito se considerará garantizado o asegurado si y solo si, la garantía o el seguro cubre el 100% del depósito, hasta el límite máximo garantizado o asegurado, condición que tendrá que ser verificada en la regulación local vigente en las jurisdicciones en que opere una filial del banco. En el caso de Chile, conforme prevé la Ley General de Bancos, los depósitos pagaderos a la vista (depósitos en cuenta corriente, depósitos en cuentas de ahorro a la vista y demás depósitos a la vista y en cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional) se considerarán garantizados en 100%; en tanto que los depósitos y demás cuentas de ahorro plazo, aun cuando la contraparte sea persona natural, se considerarán sin garantía, puesto que el Artículo 144 de la citada ley especifica un porcentaje (90%) a pagar sobre el límite máximo garantizado (108 UF).

Cuando un flujo de efectivo pueda ser clasificado en más de una categoría de flujo de efectivo, el banco deberá escoger la categoría que signifique un mayor flujo de egreso o un menor flujo de ingreso, según sea el caso.

Si el banco fuere contractualmente el beneficiario de los flujos de ingreso de efectivo generados por instrumentos entregados en garantía, podrá computar dichos flujos de ingreso en la categoría “Activos líquidos sin propósitos de gestión de liquidez” de la Tabla 87 del MSI. En todo caso, el banco siempre deberá considerar los requerimientos adicionales de liquidez que puedan originarse de la reposición de garantías, esto deberá quedar computado en la categoría “Requerimientos adicionales de liquidez que deban constituirse por la desvalorización futura de garantías entregadas” de la Tabla 87 del MSI.

Los flujos de ingreso asociados a contratos sin una fecha de vencimiento predefinida deberán ser asignados a la última banda temporal, en tanto que los flujos de egreso de este tipo de contrato se asignarán a la primera banda. Sin perjuicio de lo anterior, el banco podrá computar en las bandas temporales correspondientes cualquier flujo contractual (por concepto de dividendo, cuota, cupón u otro), que se origine durante la vida del contrato.

La cartera en incumplimiento se determinará de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables de esta Superintendencia.

Los pactos deberán informarse considerando las variaciones que se produzcan en el stock de ALAC o instrumentos financieros no ALAC del banco, de acuerdo al tipo de pacto (compra o venta). Por otro lado, el banco reportará los flujos que se produzcan de acuerdo al tipo de pacto, en la banda temporal que corresponda al vencimiento de la operación.

Cuando el banco enajene instrumentos financieros recibidos en pacto o en garantía como respaldo de operaciones con vencimiento inferior o igual a 30 días, deberá reportar como flujo de egreso el monto equivalente al valor corriente de mercado (sin considerar ningún tipo de *haircut*) de los instrumentos a restituir. Ese monto deberá informarse en la categoría que corresponda de la Tabla 87 del MSI.

Requerimientos adicionales de liquidez que deban destinarse a reposición de márgenes a causa de la desvalorización de garantías entregadas, devolución a la contraparte de garantías excedentes, restitución de garantías aún no reclamadas y sustitución de garantías ALAC por garantías no ALAC, en contratos que prevean esa permuta, deberán ser reportados en las categorías de la Tabla 87 del MSI que llevan esos mismos nombres.

Para los contratos que contengan opcionalidades o *covenants* en función de la clasificación de riesgo de crédito del banco, deberá suponerse una disminución en la clasificación de largo plazo de tres niveles. Cualquier otra variable que se considere para ese mismo efecto (EBITDA, apalancamiento, etc.), deberá ser tratada de manera consistente. En caso de que no se pueda precisar el monto de la opcionalidad, se deberá considerar el valor nominal total del contrato. Los montos por este concepto, deberán ser reportados como flujo contingente en la categoría “Requerimiento adicional de liquidez por contratos con opcionalidad incrustada o *covenants*” de la Tabla 87 del MSI. Si, por el contrario, el banco tiene contratos con opcionalidad incrustada o *covenant* que prevean la entrega de líneas de liquidez a la contraparte, estas líneas deberán ser informadas en las posiciones contingentes para líneas de liquidez que se indican en la Tabla 87 del MSI.

CODIGO	:	C46
NOMBRE	:	SITUACION DE LIQUIDEZ
SISTEMA	:	Contable
PERIODICIDAD	:	<p><u>Semanal</u>: para información individual y consolidada local, a la que se refieren los numerales 7.1.i y 7.1.ii del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, respectivamente. Debe estar referida a los días 4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes.</p> <p><u>Mensual</u>: para información consolidada global y para cada banco establecido en el exterior, filial de un banco establecido en Chile, en forma consolidada, a la que se refieren los numerales 7.1.iii y 7.1.iv del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, respectivamente. Debe estar referida al último día de cada mes.</p>
PLAZO	:	<p>3 días hábiles: desde la fecha a que se refiere la información, para la información con periodicidad semanal.</p> <p>9 días hábiles: desde el último día del mes, para la información con periodicidad mensual.</p>

Este archivo incluirá información periódica sobre el cómputo para los límites que tratan las Normas sobre la Gestión y Posición de Liquidez contenidas en el Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

En el caso de la información mensual, sólo se informarán los flujos contractuales (códigos 1 y 3 del campo tipo monto base).

Estas instrucciones también serán aplicables a aquella información que la Superintendencia pudiera requerir a los bancos de manera especial, o cuando se requiera una periodicidad distinta.

Primer registro

1.	Código de la IF.....	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Fecha.....	F(08)
4.	Filler.....	X(11)
		Largo del registro26 bytes

1. **CÓDIGO DE LA IF**
Corresponde a la identificación de la institución financiera o filial en el exterior, según la codificación dada por esta Superintendencia.

2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C46".

3. FECHA.

En el caso de los archivos semanales, corresponde a la fecha del día a que se refiere cada reporte (4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes), en formato AAAAMMDD. Para el archivo mensual, y solo para efectos de su identificación, corresponderá al primer día del mes siguiente al de la fecha de reporte.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de distinta índole, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Control de límites de descalce de plazo
02	Detalle de flujos de ingreso y egresos

Registro para remitir información sobre el control de límites de descalce de plazo

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Tipo de monto para control de límites	9(01)
4.	Monto	s9(14)
5.	Filler.....	X(08)
Largo del registro		26 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.

2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Código asociado al nivel de consolidación de los flujos de efectivo reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación de los flujos de efectivo según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

3. TIPO DE MONTO PARA CONTROL DE LÍMITES

Se debe informar el código del tipo de monto informado los códigos de la Tabla 81 de este Manual.

4. MONTO.

Corresponde al monto especificado de acuerdo con los campos anteriores.

Cuando no se disponga aún del dato del capital básico referido al último día de un mes, se tomará el monto informado en el archivo de la fecha anterior. Si hubiera un aumento (o disminución) de capital pagado después de ese día, se agregará (o deducirá) de ese monto.

Los descalces de plazos corresponden al monto del descalce (suma egresos – suma ingresos), de acuerdo a plazos contractuales que se originan en diferentes ventanas temporales. Lo anterior, según lo indicado en el numeral 2 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN (signo negativo indica: egresos < ingresos).

Registro para remitir información sobre el detalle de flujos de ingreso y egreso

1.	Tipo de registro.....	9(02)
2.	Nivel de consolidación.....	9(01)
3.	Tipo monto base.....	9(01)
4.	Tipo flujo.....	9(01)
5.	Banda temporal	9(03)
6.	Moneda de pago.....	9(01)
7.	Origen flujo	9(03)
8.	Monto flujo	9(14)
	Largo del registro	26 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN
Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 2 del registro 01.

3. TIPO MONTO BASE.
Indica el método para computar los flujos utilizando los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de monto</u>
1	Base contractual
2	Base ajustada
3	Base contractual - sin ajustes

Los flujos de efectivo clasificados bajo código 3 deberán informarse sin considerar ningún tipo de ajuste por previsión de comportamiento.

4. TIPO FLUJO.
Indica si se trata de flujos a favor o en contra, según los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de flujo</u>
1	Egresos
2	Ingresos y disponible

Los egresos e ingresos siempre deberán informarse en forma separada. Por ejemplo, para la información de las líneas de crédito, otorgadas por el banco e informadas con código “Tipo Monto Base” igual a 1 o 2, se usará el código 1 para los flujos de egreso correspondientes al uso esperado de las líneas y el código 2 para los ingresos estimados por el reembolso de los montos utilizados de esas líneas.

5. BANDA TEMPORAL.
Se utilizarán, según el plazo, los códigos de la Tabla 82 de este Manual.

Cuando se trate de flujos con códigos Tipo de Monto Base (campo 3) igual a 1 o 3, los flujos de egreso, asociados a obligaciones a la vista y cuentas de ahorro con giro incondicional, deberán asignarse a la primera banda, en tanto que los importes de las cuentas con giro diferido deberán asignarse, por los montos que correspondan, entre las bandas 101 y 415.

Cuando se trate de flujos con códigos Tipo de Monto Base (campo 3) igual a 3, el valor razonable de los instrumentos financieros no derivados para negociación y disponibles para la venta se asignarán a la primera banda temporal, sin ningún ajuste de valor; el resto de los instrumentos financieros no derivados, inclusive aquellos que tengan algún tipo de gravamen que impida su venta o cesión, se informarán según flujo del emisor. Los cupos disponibles de líneas de crédito se informarán en la primera banda temporal; los flujos de ingreso de efectivo asociados a líneas de crédito o sobregiro que ya hayan sido utilizadas, deberán ser informados en la última banda temporal; todos los demás flujos de efectivo deberán informarse en las bandas que correspondan a la fecha que contractualmente debiera efectuarse el pago o recibirse el reembolso, según corresponda.

6. MONEDA DE PAGO.

Se utilizarán los siguientes códigos, según la moneda de pago de los flujos:

- 1 = Pagadero en moneda nacional no reajutable.
- 2 = Pagadero en moneda nacional reajutable.
- 3 = Pagadero en moneda extranjera.

Para las filiales y/o sucursales en el extranjero, se entenderá como moneda nacional aquella que corresponda al país de establecimiento del banco que informa.

7. ORIGEN FLUJO.

Identifica el tipo de operaciones o compromisos que originarán los flujos, según la Tabla 83 de este Manual.

8. MONTO FLUJO.

Corresponde al monto especificado de acuerdo con los campos anteriores.

Carátula de cuadratura

El archivo C46 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo C46

Número de registros informados	
Número de registros informados con el código 01 en el campo 1	
Número de registros informados con el código 02 en el campo 1	

OBSERVACIONES:

La información contenida en el 1° registro debe corresponder a la resultante de la información pertinente contenida en el registro con el detalle de los flujos (2° registro), según se trate de información sobre base contractual (“Tipo monto base” código 1), ajustada (“Tipo monto base” código 2) u otra.

El 1° registro incluirá todas las combinaciones posibles para cada tipo de monto para control de límites (Campo 3). En el 2° registro, se incluirán solo las combinaciones que le resulten atingentes al banco.

Los archivos con información consolidada, para el banco con sus filiales y/o sucursales, debe ser concordante con la de los archivos con información del banco individual, en el sentido de que los primeros deben contener información sobre base ajustada a nivel consolidado cuando los segundos la contengan a nivel individual.

CODIGO	:	C47
NOMBRE	:	ÍNDICES DE CONCENTRACIÓN
SISTEMA	:	Contable
PERIODICIDAD	:	<p><u>Semanal</u>: para información individual y consolidada local, a la que se refieren los numerales 7.1.i y 7.1.ii del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, respectivamente. Debe estar referida a los días 4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes.</p> <p><u>Mensual</u>: para información consolidada global y para cada banco establecido en el exterior, filial de un banco establecido en Chile, en forma consolidada, a la que se refieren los numerales 7.1.iii y 7.1.iv del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, respectivamente. Debe estar referida al último día de cada mes.</p>
PLAZO	:	<p>3 día hábiles: desde la fecha a que se refiere la información, para la información con periodicidad semanal.</p> <p>9 días hábiles: desde el último día del mes, para la información con periodicidad mensual.</p>

Este archivo incluirá información periódica sobre el cómputo de los Índices de Concentración que tratan las Normas sobre la Gestión y Posición de Liquidez contenidas en el Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

Estas instrucciones también serán aplicables a aquella información que la Superintendencia pudiera requerir a los bancos de manera especial, o cuando se requiera una periodicidad distinta.

Primer registro

1.	Código de la IF.....	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Fecha.....	F(08)
4.	Filler.....	X(37)
		Largo del registro52 bytes

- CÓDIGO DE LA IF**
Corresponde a la identificación de la institución financiera o filial en el exterior, según la codificación dada por esta Superintendencia.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C47".
- FECHA.**
En el caso de los archivos semanales, corresponde a la fecha del día a que se refiere cada reporte (4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes), en formato AAAAMMDD. Para el archivo mensual, y solo para efectos de su identificación, corresponderá al primer día del mes siguiente al de la fecha de reporte.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes reportarán el seguimiento de pasivos a los que se refiere el numeral 3.2 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN, así como el detalle de las captaciones del banco. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Indicadores de concentración por contraparte
02	Indicadores de concentración por producto
03	Detalle de captaciones

Registro para remitir indicadores de concentración por contraparte

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha.....	F(08)
3.	Nivel de consolidación	9(01)
4.	Contraparte	9(02)
5.	Concentración de contraparte	9(03)
6.	Tasa de renovación	9(03)
7.	<i>Filler</i>	X(33)
	<u>Largo del registro</u>	<u>52 bytes</u>

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.
2. **FECHA.**
Corresponde a la fecha del día a que se refiere la información.
3. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Código asociado al nivel de consolidación de los flujos de efectivo reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación de los flujos de efectivo según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.
4. **CONTRAPARTE**
Identifica a la contraparte de la captación, según los códigos de la Tabla 85 de este Manual.
5. **CONCENTRACIÓN CONTRAPARTE**
El indicador de concentración de contraparte se calculará de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.1 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN.

Deberá ser expresado en puntos porcentuales. Estos valores se informarán redondeando al número entero más cercano, debiendo considerarse como una unidad adicional las fracciones iguales o superiores a 0,5 puntos porcentuales.

6. TASA RENOVACIÓN

Corresponde a la proporción del monto renovado, en productos referidos al código 2 de la Tabla 86 de este Manual, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2.2 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN. Una operación se considerará como una renovación cuando en la misma fecha de vencimiento de una captación a plazo (individualizada a nivel de RUT u otro ID equivalente que identifique a la contraparte) se pacte otra captación de la misma naturaleza y por un monto igual o inferior al que haya vencido.

Deberá ser expresado en puntos porcentuales. Estos valores se informarán redondeando al número entero más cercano, debiendo considerarse como una unidad adicional las fracciones iguales o superiores a 0,5 puntos porcentuales.

Cuando el campo 5 (Concentración Contraparte) sea distinto de cero, siendo atingente para el banco informar el registro, pero no se hayan producido vencimientos en el día al que se refiere la información, entonces deberá llenar el campo 6 (Tasa de renovación) con el número 999.

Registro para remitir indicadores de concentración por producto

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha	F(08)
3.	Nivel de consolidación	9(01)
4.	Instrumento de captación	9(01)
5.	Concentración	9(03)
6.	Plazo residual	9(05)
7.	Filler	X(32)
	Largo del registro	52 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. FECHA.

Corresponde a la fecha del día a que se refiere la información.

3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 3 del registro 01.

4. INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN

Corresponde al código de identificación del tipo de captación, de acuerdo con la Tabla 86 de este Manual.

5. CONCENTRACIÓN

El indicador de Concentración por Instrumento de Captación se calculará de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.3 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN.

Deberá ser expresado en puntos porcentuales. Estos valores se informarán redondeando al número entero más cercano, debiendo considerarse como una unidad adicional las fracciones iguales o superiores a 0,5 puntos porcentuales.

6. PLAZO RESIDUAL

El plazo residual por producto se calculará de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2.4 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN, expresado en número de días.

Cuando se trate de instrumentos de captación identificados con el código 1 o 3 de la Tabla 86, el banco deberá llenar el registro con cero.

Registro para remitir detalle de captaciones

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha	F(08)
3.	Nivel de consolidación	9(01)
4.	Instrumento de captación	9(01)
5.	Contraparte	9(02)
6.	Moneda	9(03)
7.	Vencimiento contractual.....	9(01)
8.	Saldo de captaciones	9(14)
9.	Renovaciones mayoristas.....	9(14)
10.	Tasa de interés	9(03)V9(2)
11.	<i>Filler</i>	X(01)
	<hr/> Largo del registro	52 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “03”.
2. FECHA.
Corresponde a la fecha del día a que se refiere la información.
3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN
Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 3 del registro 01.
4. INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN
Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 4 del registro 02.
5. CONTRAPARTE
Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 4 del registro 01.
6. MONEDA
Corresponde a la identificación de las monedas extranjeras, en las que se materializarán los flujos de efectivo, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual, cuando dichas monedas sean clasificadas como significativas. Una moneda se considerará significativa cuando las posiciones pasivas agregadas, denominadas en esa moneda, representen más de un 5% de los pasivos totales.

Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, según lo indicado en el párrafo anterior, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el Código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

Cuando se reporte la moneda funcional del banco, deberá utilizarse el código “000”, independientemente si se trata de versiones reajustables.

7. VENCIMIENTO CONTRACTUAL

Corresponde a la banda de vencimiento en la que se hacen efectivos los flujos, de acuerdo a los códigos establecidos en la Tabla 84 de este Manual.

Los saldos de los depósitos a la vista y las cuentas de ahorro a plazo (códigos 1 y 3 de la Tabla 86, respectivamente), se informarán en el código 1 de la Tabla 84, conforme el día de referencia de la información contenida en este archivo.

8. SALDO CAPTACIONES

Corresponde al saldo de captaciones, según lo especificado en los campos anteriores.

9. RENOVACIONES MAYORISTAS

Corresponde al monto renovado, en productos referidos al código 2 de la Tabla 86 de este Manual, con contrapartes mayoristas (códigos desde el 03 al 15 de Tabla 85 de este Manual), que se lleven a cabo el día al cual está referida la información de este archivo. Una operación se considerará como una renovación cuando en la misma fecha de vencimiento de una captación a plazo (individualizada a nivel de RUT u otro ID equivalente que identifique a la contraparte) se pacte otra captación de la misma naturaleza y por un monto igual o inferior a la que haya vencido.

Cuando se trate de una contraparte minorista (código de contraparte 01 y 02, Tabla 85 de este Manual), o de un instrumento de captación con código distinto a 2, el banco deberá llenar **el campo con el número 999**.

Cuando el campo 8 (Saldo Captaciones) sea distinto de cero, siendo atingente para el banco informar el registro, pero no se hayan producido vencimientos en el día al que se refiere la información, entonces el banco deberá llenar el campo con el número 999.

10. TASA INTERES

Corresponde a la tasa de interés promedio ponderada (tasa de referencia más spread, cuando corresponda) de las Renovaciones Mayoristas informadas en el campo 9. Debe calcularse según lo siguiente:

$$r = \frac{1}{M} \sum_{i=1}^n (m_i * r_i)$$

Donde:

r = tasa de interés promedio ponderada.

r_i = tasa de interés anual para la operación de renovación "i".

m_i = monto de la operación "i".

M = monto total de las operaciones del registro (igual a lo informado en el campo 9).

Carátula de cuadratura

El archivo C47 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo C47

Número de registros informados, Tipo de consolidación: individual	
Número de registros informados, Tipo de consolidación: consolidado local	
Número de registros informados, Tipo de consolidación: consolidado global	

OBSERVACIONES

En el 1° y 2° registro, se incluirán todas las combinaciones posibles para cada nivel de consolidación reportado por el banco. En el 3° registro, se incluirán sólo las combinaciones que le resulten atingentes al banco.

El décimo campo del registro 03 (“Tasa Interés”), debe ser una tasa de interés anual, en línea con aquella requerida en el archivo de deudores D33, la cual deberá ser calculada teniendo en consideración las siguientes convenciones:

a) Tasas consignadas en forma vencida. Si una operación se pacta con interés anticipado, se incorporará traduciendo la tasa previamente a su equivalente de tasa vencida.

b) Base anual de 360 días. En la expresión de las tasas se considerarán meses de 30 días y años de 360 días.

c) Tasa de interés anual. Se debe consignar el equivalente financiero anual (r_a) de la tasa de interés aplicada a la operación. Para tal efecto, debe considerarse la tasa de interés mensual equivalente (r_m) capitalizada durante doce períodos. Algebraicamente, esto corresponde a:

$$r_a = [(1 + r_m)^{12} - 1] * 100$$

Para mayor claridad, se entregan los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: Una tasa interés de 9,00% a 3 meses (90 días) equivale a una tasa de 2,914246657...% mensual (r_m) y a una tasa anual de 41,1582% (r_a). La tasa mensual equivalente, corresponde a la tasa que capitalizada (en forma compuesta) durante n periodos (n=3, en este caso) genera un interés equivalente al efectivamente aplicado (9%, en este caso). Algebraicamente:

$$r_m = \left[(1 + 0.09)^{\frac{1}{3}} - 1 \right] * 100$$

Ejemplo 2: Una tasa interés de 1,00% mensual (r_m), equivale a una tasa de 12,6825% anual (r_a). En este caso, la cifra se obtiene de la aplicación directa de la expresión consignada en el primer párrafo de este literal c).

Ejemplo 3: Una tasa de interés de 0,1167% diario, equivale a una tasa de 3,5010% mensual (r_m) y a una tasa anual de 51,1244% (r_a). En este caso, y en atención a lo el Artículo 9° de la Ley N° 18.010, la tasa mensual equivalente se obtiene multiplicando por 30 la tasa diaria aplicable.

CODIGO	: C49
NOMBRE	: RAZONES DE LIQUIDEZ
SISTEMA	: Contable
PERIODICIDAD	: <u>Semanal</u> : para información individual y consolidada local, a la que se refieren los numerales 7.1.i y 7.1.ii del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, respectivamente. Debe estar referida a los días 4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes.
	: <u>Mensual</u> : para información consolidada global y para cada banco establecido en el exterior, filial de un banco establecido en Chile, en forma consolidada, a la que se refieren los numerales 7.1.iii y 7.1.iv del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, respectivamente. Debe estar referida al último día de cada mes.
PLAZO	: 3 día hábiles: desde la fecha a que se refiere la información, para la información con periodicidad semanal.
	: 9 días hábiles: desde el último día del mes, para la información con periodicidad mensual.

Este archivo incluirá información periódica sobre el cómputo de los indicadores Razón de Cobertura de Liquidez y Razón de Financiamiento Neto Estable que tratan las Normas sobre la Gestión y Posición de Liquidez contenidas en el Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

Estas instrucciones también serán aplicables a aquella información que la Superintendencia pudiera requerir a los bancos de manera especial, o cuando se requiera una periodicidad distinta.

Primer registro

1.	Código de la IF.....	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Fecha.....	F(08)
4.	Filler.....	X(55)
	Largo del registro70 bytes	

1. CÓDIGO DE LA IF
Corresponde a la identificación de la institución financiera o filial en el exterior, según la codificación dada por esta Superintendencia.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C49".

3. FECHA.
En el caso de los archivos semanales, corresponde a la fecha del día a que se refiere cada reporte (4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes), en formato AAAAMMDD. Para el archivo mensual, y solo para efectos de su identificación, corresponderá al primer día del mes siguiente al de la fecha de reporte.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes reportarán los indicadores de monitoreo a los que se refieren los numerales 3.4 y 3.5 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN, así como el detalle de los flujos de efectivo del banco. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los siguientes códigos:

Código	Tipo de registro (contenido)
01	Indicadores de monitoreo
02	Flujos de efectivo

Registro para remitir los indicadores de monitoreo

En este registro los indicadores deben informarse a nivel de moneda individual y agregada, tal como lo señala el capítulo 12-20 de la RAN.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha	F(08)
3.	Nivel de consolidación	9(01)
4.	Moneda	9(03)
5.	Activos líquidos	9(14)
6.	Egresos netos	9(14)
7.	Fuentes de financiamiento estable	9(14)
8.	Financiamiento estable requerido	9(14)
Largo del registro		70 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. FECHA.

Corresponde a la fecha del día a que se refiere la información.

3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Código asociado al nivel de consolidación de los flujos de efectivo reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación de los flujos de efectivo según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.

4. MONEDA

Corresponde a la identificación de las monedas extranjeras, en las que se materializarán los flujos de efectivo, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual, cuando dichas monedas sean clasificadas como significativas. Una moneda se considerará significativa cuando las posiciones pasivas agregadas, denominadas en esa moneda, representen más de un 5% de los pasivos totales.

Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, según lo indicado en el párrafo anterior, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el Código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

Cuando se reporte la moneda funcional del banco, deberá utilizarse el código “000”, independientemente si se trata de versiones reajustables.

Cuando se reporte de manera agregada, el banco deberá llenar este campo (Moneda) con el número 111

5. ACTIVOS LÍQUIDOS

El colchón de Activos Líquidos se calculará de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN. Las categorías de los instrumentos, tales como “activos líquidos nivel 1” y “activos líquidos nivel 2”, y sus respectivos ponderadores, se obtendrán de las Tablas 87 y 88 de este Manual, respectivamente.

6. EGRESOS NETOS

Los Egresos Netos se calcularán de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN. Las categorías de los flujos de efectivo, tales como “ingresos” y “egresos”, y sus respectivos ponderadores, se obtendrán de las Tablas 87 y 88 de este Manual, respectivamente.

7. FUENTES DE FINANCIAMIENTO ESTABLE

Las Fuentes de Financiamiento Estable se calcularán de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN. La categoría de los flujos de efectivo para determinar el “financiamiento disponible” (FD) y sus respectivos ponderadores, se obtendrán de las Tablas 87 y 88 de este Manual, respectivamente.

8. FINANCIAMIENTO ESTABLE REQUERIDO

El Financiamiento Estable Requerido se calculará de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN. La categoría de los flujos de efectivo para determinar el “financiamiento requerido” (FR) y sus respectivos ponderadores, se obtendrán de las Tablas 87 y 88 de este Manual, respectivamente.

Registro para remitir los flujos de efectivo

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha	F(08)
3.	Nivel de consolidación	9(01)
4.	Categoría	9(07)
5.	Vencimiento contractual.....	9(01)
6.	País	9(03)
7.	Moneda	9(03)
8.	Tipo de Flujo	9(01)
9.	Flujo de efectivo	s9(14)
10.	Filler	X(29)
Largo del registro		70 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. FECHA.

Corresponde a la fecha del día a que se refiere la información.

3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 3 del registro 01.

4. CATEGORÍA

Corresponde al código de identificación del flujo de efectivo, de acuerdo con la Tabla 87 de este Manual.

5. VENCIMIENTO CONTRACTUAL

Corresponde a la banda de vencimiento en la que se hacen efectivos los flujos, de acuerdo a los códigos establecidos en la Tabla 84 de este Manual.

6. PAÍS

Corresponde a la identificación del país, de las categorías indicadas en el cuarto campo de la Tabla 87, según los códigos de la Tabla 45 de este Manual.

Cuando no corresponda clasificar el país de la categoría, el campo deberá ser llenado con cero.

7. MONEDA

Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 4 sin considerar la agregación de moneda (número 111).

8. TIPO DE FLUJO

Se debe identificar el tipo de flujo del cual se trata según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de Flujo</u>
1	Capital e intereses devengados
2	Intereses futuros no devengados

Los flujos de capital e interés devengado, deberán ser reportados en la banda temporal que corresponda de acuerdo a su vencimiento contractual. De igual manera, deberán ser reportados los intereses futuros que aún no han sido devengados, pero que el banco espera pagar o recibir en una fecha cierta.

Cuando se trate de categorías (campo 4), donde no corresponda distinguir entre capital e intereses devengados y futuros, deberá informarse con código 1 referido a "Capital e intereses devengados". En la tabla N°87 del MSI se indican estas categorías.

9. FLUJO DE EFECTIVO

Corresponde al monto del flujo, según lo especificado en los campos anteriores.

Carátula de cuadratura

El archivo C49 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo C49

Número de registros informados, Tipo de consolidación: individual	
Número de registros informados, Tipo de consolidación: consolidado local	
Número de registros informados, Tipo de consolidación: consolidado global	

OBSERVACIONES

Los campos 5 a 8 del registro 01 (“coeficientes de razones de liquidez”) deben corresponder al cómputo que resulte de aplicar las instrucciones de los numerales 3.4 y 3.5 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN, utilizando la información pertinente contenida en los registros con el detalle de los flujos, correspondiente al segundo registro.

En el 1° registro, se incluirán todas las combinaciones posibles para cada nivel de consolidación reportado por el banco. En el 2° registro, se incluirán solo las combinaciones que le resulten atinentes al banco.

Tabla 1: Monedas y unidades de cuenta.

CÓDIGO	MONEDA	PAIS
000 (6)	Moneda funcional	N/A
001	Peso	Argentina
036	Dólar	Australia
004	Boliviano	Bolivia
005	Real	Brasil
006	Dólar	Canadá
999	Peso	Chile
048	Yuan	China Popular
129	Peso	Colombia
051	Corona	Dinamarca
139	Dirham	Emiratos Arabes Unidos
013	Dólar	Estados Unidos
127	Dólar	Hong Kong
137	Rupia	India
135	Dinar	Iraq
072	Yen	Japón
132	Nuevo Peso	México
096	Corona	Noruega
097	Dólar	Nueva Zelanda
023	Guaraní	Paraguay
024	Nuevo Sol	Perú
102	Libra	Reino Unido
136	Dólar	Singapur
128	Rand	Sudáfrica
113	Corona	Suecia
082	Franco	Suiza
143	Baht	Tailandia
138	Dólar	Taiwán
026	Peso	Uruguay
134	Bolivar	Venezuela
142	Euro	U.E.M.
777 (6)	N/A	Canasta de monedas de baja volatilidad.
888 (6)	N/A	Monedas no incluidas en la 777.
800	Otras	Otras monedas de países no especificados.
902	ORO	Operaciones pagaderas en oro o inversiones en oro.
911 (1)	ETCM	Expresado en moneda extranjera y pagadero en pesos según tipo de cambio de mercado (Ley N° 18.010).
912	ETCA	Expresado en moneda extranjera y pagadero en pesos según tipo de cambio acuerdo.
998	U.F.	Pesos chilenos reajustables según la unidad de fomento.
997	I.V.P.	Pesos chilenos reajustables según el índice valor promedio.

996	(2)	U.R.	Unidad reajutable.
995	(3)	IPC	Pesos reajustables por la variación del IPC
994	(4)	T.C.	Pesos chilenos reajustables según el tipo de cambio del dólar observado (incluye expresado en Dólares U.S.A. y pagadero según tipo de cambio observado)
141	(5)	DEG	Derecho Especial de Giro Fondo Monetario Internacional.
002	(5)	UA	Unidad de Cuenta Banco Interamericano de Desarrollo
981	(5)	Oz (Au)	Onza Troy Oro
982	(5)	Oz (Ag)	Onza Troy Plata

- (1): Excepto para los archivos **C05**, **C09** y **D21**, en que debe utilizarse el código de la moneda extranjera en la cual se encuentran expresadas las operaciones (030, 013, 072, etc.).
- (2): Sólo para créditos adquiridos de la ANAP, cuando corresponda.
- (3): Sólo para inversiones financieras y para créditos adquiridos de la ANAP, que provienen del tiempo en que se utilizó dicha modalidad de reajuste.
- (4): Excepto para el archivo **D21**, en que debe usarse el código del dólar estadounidense (013).
- (5): Estos códigos de unidades de cuenta se aplican solamente para el archivo **C17**. En los demás archivos debe considerarse el código de la moneda de pago o el código 902 si se tratara de una operación efectivamente pagadera en oro.
- (6): Estos códigos se aplican solamente para los archivos **C47**, **C48** y **C49**. Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, de acuerdo a lo definido en los archivos mencionados, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el Código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

Tabla 87: Categorías de activos y flujos para la medición de las razones de liquidez (RCL y RFEN)

Código Categoría	Tipo Flujo (RCL)	Tipo Flujo (RFEN)	País domicilio	Tipo Flujo (21)	Categoría
1001310	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	N1.0: Depósitos a la vista y overnight en Banco Central local. (1)
1011310	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	N1.0: Efectivo en caja. (1)
1021310	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	Ítems anteriores (N1.0) que sean parte del encaje. (1)
1031311	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	N1.1: Instrumentos financieros no derivados emitidos por el Banco Central local o por Bancos Centrales extranjeros calificados en la más alta categoría. (1)
1041311	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	N1.2: Instrumentos financieros no derivados emitidos por Gobierno Central (Tesorería) o por Gobiernos Centrales extranjeros calificados en la más alta categoría. (1)
1051311	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	N1.3: Instrumentos financieros no derivados emitidos por bancos multilaterales calificados en la más alta categoría. (1)
1061111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Activos líquidos que forman parte de la Reserva Técnica. (2)
1061311	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Activos líquidos que forman parte de la Reserva Técnica. (1)
1071311	Activos Líquidos - N2	FER	emisor	1	N2A: Instrumentos financieros no derivados emitidos o garantizados por Estados, bancos de desarrollo multilaterales o Bancos Centrales de países extranjeros calificados entre las categorías A- y AA+ o su equivalente. (1)
1081311	Activos Líquidos - N2	FER	emisor	1	N2B: Letras Hipotecarias, Bonos Hipotecarios o similares, que no sean de propia emisión del banco y sean aceptables por facilidades permanentes del Banco Central local. (1)
1091111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Flujo de instrumentos financieros considerados en las categorías anteriores, con restricciones de venta \geq 180 días y $<$ a 1 año. (3)
1101111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Flujo de instrumentos financieros considerados en las categorías anteriores, con restricciones de venta \geq 1 año. (3)
1111111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Bonos corporativos <i>plain vanilla</i> , <i>commercial papers</i> y bonos securitizados, emitidos por entidades no financieras, con calificación mayor o igual a A- o equivalente. (2)
1111311	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Bonos corporativos <i>plain vanilla</i> , <i>commercial papers</i> y bonos securitizados, emitidos por entidades no financieras, con calificación mayor o igual a A- o equivalente. (1)
1121110	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Depósitos a la vista - Operacionales. (2)

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA (CAMBIOS DESTACADOS EN AMARILLO)

Tabla 87 - hoja 2

1131110	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Otros depósitos overnight. (2)
1141110	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Depósitos a la vista - No operacionales. (2)
1141310	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Depósitos a la vista - No operacionales. (1)
1151111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Activos líquidos sin propósitos de gestión de liquidez. (2)
1151311	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Activos líquidos sin propósitos de gestión de liquidez. (1)
1161111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Depósitos a plazo negociables en el mercado secundario. (2)
1161311	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Depósitos a plazo negociables en el mercado secundario. (1)
1171111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Otros instrumentos de deuda no considerados en las categorías anteriores. (2)
1171311	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Otros instrumentos de deuda no considerados en las categorías anteriores. (1)
1181111	Ingresos	FER	emisor	1	Acciones emitidas por instituciones no financieras. (2)
1191111	Ingresos	FER	emisor	1	Acciones emitidas por instituciones financieras. (2)
1201111	Ingresos	FER	emisor	1	Cuotas de fondos mutuos o de inversión. (2)
1211111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Instrumentos de deuda en incumplimiento de pago. (2)
1221111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Flujo de instrumentos financieros no ALAC con restricciones de venta >= 180 días y < a 1 año. (3)
1231111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Flujo de instrumentos financieros no ALAC con restricciones de venta >= 1 año. (3)
1241112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Adeudado por bancos, cartera con clasificación individual de riesgo >= A3 o equivalente. (2)
1251112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Adeudado por bancos, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo < A3 o equivalente. (2)
1261112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Adeudado por bancos en incumplimiento de pagos. (2)
1271112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones financieras no bancarias, cartera con clasificación individual de riesgo >= A3 o equivalente. (2)
1271312	Activos Líquidos - Otros	FER	deudor	1	Colocación comercial en instituciones financieras no bancarias, cartera con clasificación individual de riesgo >= A3 o equivalente. (1)
1281112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones financieras no bancarias, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo < A3 o equivalente. (2)
1291112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones financieras no bancarias, cartera en incumplimiento de pagos. (2)

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA (CAMBIOS DESTACADOS EN AMARILLO)

Tabla 87 - hoja 3

1301112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera con clasificación individual de riesgo \geq A3 o equivalente. (2)
1301312	Activos Líquidos - Otros	FER	deudor	1	Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera con clasificación individual de riesgo \geq A3 o equivalente. (1)
1311112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo $<$ A3 o equivalente. (2)
1321112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera en incumplimiento de pagos. (2)
1331112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación hipotecaria vivienda, cartera en cumplimiento. (2)
1341112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación hipotecaria vivienda, cartera en incumplimiento. (2)
1351112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación otros fines, cartera en cumplimiento. (2)
1361112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación otros fines, cartera en incumplimiento. (2)
1371112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Flujo de colocaciones cartera con restricciones de venta \geq 180 días y $<$ a 1 año. (3)
1381112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Flujo de colocaciones cartera con restricciones de venta \geq 1 año. (3)
1391113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos N1.0. (4)
1401113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos N1.1. (4)
1411113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos N1.2. (4)
1421113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos N2A. (4)
1431113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos N2B. (4)
1441113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos no ALAC. (4)
1452114	Ingresos	FED		1	Montos no utilizados de líneas de liquidez o de crédito a disposición del banco. (5)
1461115	Ingresos	--		1	Flujos por instrumentos derivados (RCL). (6)
1941115	--	FER		1	Flujos netos instrumentos derivados (RFEN). (17)
1471116	Ingresos	FER		1	Inversiones en sociedades. (2)

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA (CAMBIOS DESTACADOS EN AMARILLO)

Tabla 87 - hoja 4

1481117	Ingresos	FER		1	Activos Fijos. (2)
1491119	Ingresos	FER		1	Impuestos diferidos. (2)
1501120	Ingresos	FER		1	Operaciones en curso por venta instrumentos financieros o canjes. (2)
1511121	Ingresos	FER		1 - 2	Otros flujos de ingreso. (2)
1522222	Egreso	FER		1	Monto no colocado de créditos que han sido comprometidos con instituciones financieras. (7)
1532222	Egreso	FER		1	Monto no colocado de créditos que han sido comprometidos con instituciones no financieras. (7)
1542222	Egreso	FER		1	Cartas de crédito del exterior confirmadas. (7)
1552222	Egreso	FER		1	Boletas de garantías, cartas de garantías interbancarias, cartas de crédito documentarias, avales y fianzas. (7)
1562222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de crédito o de sobregiro concedidas a personas naturales. (7)
1572222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de crédito o de sobregiro concedidas a instituciones no-financieras, soberanos, entidades del sector público y bancos de desarrollo multilateral. (7)
1582222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de liquidez concedidas a instituciones no-financieras, soberanos, entidades del sector público y bancos de desarrollo multilateral. (7)
1592222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de crédito o liquidez concedidas a bancos. (7)
1602222	Egreso	FER		1	Montos no utilizados de líneas de crédito concedidas a instituciones financieras no bancarias. (7)
1612222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de liquidez concedidas a instituciones financieras no bancarias. (7)
1622222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de crédito o de sobregiro concedidas a otras entidades. (7)
1632222	Egreso	FER		1	Requerimientos adicionales de liquidez por eventos adversos internos o externos. (8)
1642222	Egreso	FER		1	Requerimientos adicionales de liquidez que deban constituirse por la desvalorización potencial de garantías entregadas. (9)
1652222	Egreso	FER		1	Excesos de garantías en cuentas no segregadas. (10)
1662222	Egreso	FER		1	Garantías que no han sido constituidas. (11)
1672222	Egreso	FER		1	Sustitución potencial de garantías ALAC por garantías no ALAC. (12)

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA (CAMBIOS DESTACADOS EN AMARILLO)

Tabla 87 - hoja 5

1692222	Egreso	FER		1	Requerimiento adicional de liquidez por contratos con opcionalidad incrustada o <i>covenants</i> . (14)
1703223	Egreso	FED		1 - 2	Letras de crédito emitidas. (2)
1713223	Egreso	FED		1 - 2	Bonos emitidos, excluyendo bonos subordinados pertenecientes a Capital Regulatorio (Patrimonio Efectivo). (2)
1723223	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Otros instrumentos de deuda emitidos por el banco. (2)
1733224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas (incluyendo sector público y privado), con fines operacionales, cubierto 100% por un seguro o garantía de depósito. (15)
1743224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas (incluyendo sector público y privado), con fines operacionales, no cubierto o parcialmente cubierto por un seguro o garantía de depósito. (2)
1753224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas no financieros (incluyendo sector público y privado), sin fines operacionales, cubierto 100% por un seguro o garantía de depósito. (15)
1763224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas no financieros (incluyendo sector público y privado), sin fines operacionales, no cubierto o parcialmente cubierto por un seguro o garantía de depósito. (2)
1773224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas financieros, sin fines operacionales. (2)
1783224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES. (2)
1793224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES, cubierto 100% por un seguro de depósito o garantía, con relación operacional. (15)
1803224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES, cubierto 100% por un seguro de depósito o garantía, sin relación operacional. (15)
1813225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos N1.0. (15)
1823225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos N1.1. (15)
1833225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos N1.2. (15)

1843225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos N2A. (15)
1853225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos N2B. (15)
1863225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos no ALAC. (15)
1873226	Egreso	--		1	Flujos por instrumentos derivados (RCL). (16)
1953226	--	FED		1	Flujos netos instrumentos derivados (RFEN) (18)
1883227	Egreso	FED		1	Impuestos diferidos. (2)
1893228	Egreso	FED		1	Operaciones en curso por compra de instrumentos financieros, monedas o canjes. (2)
1903229	Egreso	FED		1 - 2	Otros flujos de egreso. (2)
1913230	--	FED		1	Capital básico. (2)
1933230	--	FED		1 - 2	Patrimonio efectivo excluyendo capital básico y AT1. (2)
2004000	--	FER		1	Ajuste - Provisiones específicas (19)
2014000	Egreso	--		1	Ajuste - Obligaciones a la vista que originan reserva técnica. (20)

FER: Financiamiento requerido

FED: Financiamiento disponible

Notas:

(1) Valor corriente de mercado (sin considerar *haircuts* por liquidez de mercado).

(2) Flujo contractual.

(3) Flujo contractual. Cuando la restricción sea menor a 180 días, los flujos se reportarán como si no existiera restricción, es decir, en la categoría de activo y banda temporal que corresponda.

(4) Flujo contractual. Deberá informarse el monto contractual a recibir en la fecha de vencimiento del pacto.

(5) Montos aprobados no utilizados.

(6) Flujos contractuales de ingreso por contratos derivados.

(7) Montos aprobados no utilizados. Al monto disponible debe descontarse el valor de liquidez de los activos recibidos en garantía si es que estos están siendo considerados en alguna de las categorías para ALAC y no ALAC.

(8) Requerimientos adicionales de liquidez por eventos adversos, internos o externos, que puedan generarse en un periodo de 30 días, por motivos de fraude interno, fraude externo, pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligencia de una obligación profesional a clientes concretos o de naturaleza de diseño de un producto, pérdida por errores en el procesamiento de operaciones o gestión de procesos, daños a los activos materiales, incidencias en el negocio o fallos en los sistemas y relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo. El banco deberá informar el máximo entre los flujos de egreso estimados, a causa de los eventos anteriores, y la pérdida mensual máxima, de acuerdo a la información complementaria reportada en los archivos contables MC1 y MC2 (cuentas 8700.0.0 y 9700.0.0, respectivamente). La pérdida mensual máxima, debe computarse considerando una ventana temporal de al menos 5 años.

(9) La desvalorización de las garantías debe ser computada en concordancia con los parámetros de liquidez que se indican en la Tabla 88, a saber, ALAC N1 0%, ALAC N2 15% y no ALAC 100%. En otras palabras, la desvalorización de garantías entregadas podrá ser computada como la suma producto entre el valor corriente de mercado de cada instrumento y el complemento de los ponderadores (*haircut*) definidos en la Tabla 88 de este Manual. Las garantías que se reciban y entreguen para amparar operaciones vinculadas a un mismo contrato, podrán computarse netas para un mismo tipo de garantía (N1, N2 y no ALAC). Los montos deberán ser asignados a la banda que corresponda, de acuerdo a la estructura del contrato en términos de reposición de garantías.

(10) Valor corriente de mercado de garantías que el banco ha recibido, pero que actualmente exceden los requerimientos contractuales, pudiendo ser exigidas por la contraparte en cualquier momento. El monto total debe imputarse en la primera banda.

(11) Valor corriente de mercado de garantías que el banco debe constituir, pero que aún no han sido requeridas por su contraparte. El monto total debe imputarse en la primera banda.

(12) Para los contratos que incluyan cláusulas de sustitución de garantías, el banco deberá informar el valor corriente de mercado de todas aquellas garantías ALAC que pudieran sustituirse por garantías no ALAC. El monto total debe imputarse en la primera banda.

(13) Flujos de efectivo por el deterioro futuro en el valor de la cartera de derivados.

(14) Requerimiento adicional de liquidez en contratos con opcionalidad o *covenants* asociados a la clasificación de crédito del banco. El banco deberá estimar los montos asumiendo un deterioro de su clasificación de largo y corto plazo de 3 niveles. El monto total que resulte de esta estimación, deberá ser asignado en la primera banda.

(15) Flujo contractual. Deberá informarse el monto contractual a pagar en la fecha de vencimiento del pacto.

(16) Flujos contractuales de egreso por contratos derivados.

(17) Flujo contractual. Los flujos de egreso netos para el cómputo de la RFEN deberán calcularse de acuerdo a la siguiente fórmula: $FE(1941115) = \text{MAX}(FE(1461115) - FE(1873226); 0) + 20\% * FE(1873226)$, donde FE indica el flujo de efectivo del código de categoría.

(18) Flujo contractual. Los flujos de egreso netos para el cómputo de la RFEN deberán calcularse de acuerdo a la siguiente fórmula: $FE(1953226) = \text{MAX}(FE(1873226) - FE(1461115); 0)$, donde FE indica el flujo de efectivo del código de categoría.

(19) Monto total de provisiones específicas por pérdida esperada de colocaciones en la cartera comercial, vivienda y consumo. Este monto debe estar en línea los archivos contables MB1 y MB2.

(20) Monto de reserva técnica. Este monto debe ser equivalente a aquel que se informa en la categoría 1061311.

(21) Independiente del método de valorización, para aquellas categorías con el código 1 referido a "Capital e intereses devengados", no deberán informar flujos por intereses futuros (código 2). En las categorías que cuenten con el código 1 - 2, deberá informar tanto el monto de capital e intereses devengados (cód.1) como los intereses futuros (Cód.2), en caso que corresponda.

Tabla 88: Ponderadores según categorías y bandas temporales de activos y flujos (para la medición de las razones de liquidez)

Código Categoría	RCL			RFEN						
	1 (*)	2	3 a 7 (**)	1 (*)	2	3	4	5	6	7
1001310	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1011310	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1021310	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1031311	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1041311	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1051311	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1061111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1061311	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1071311	85%	85%	0%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
1081311	85%	85%	0%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
1091111	0%	0%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
1101111	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1111111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1111311	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1121110	0%	0%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
1131110	0%	100%	0%	100%	15%	15%	15%	50%	100%	100%
1141110	0%	100%	0%	100%	15%	15%	15%	50%	100%	100%
1141310	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1151111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1151311	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1161111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1161311	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1171111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1171311	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1181111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1191111	0%	0%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1201111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1211111	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1221111	0%	0%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1231111	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1241112	0%	100%	0%	100%	15%	15%	15%	50%	100%	100%
1251112	0%	100%	0%	100%	15%	15%	15%	50%	100%	100%
1261112	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA (CAMBIOS DESTACADOS EN AMARILLO)

Tabla 88 - hoja 2

1271112	0%	100%	0%	100%	15%	15%	15%	50%	100%	100%
1271312	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1281112	0%	100%	0%	100%	15%	15%	15%	50%	100%	100%
1291112	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1301112	0%	50%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1301312	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1311112	0%	50%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1321112	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1331112	0%	50%	0%	65%	50%	50%	50%	50%	65%	65%
1341112	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1351112	0%	50%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1361112	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1371112	0%	0%	0%	100%	50%	50%	50%	50%	100%	100%
1381112	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1391113	0%	0%	0%	100%	10%	10%	10%	50%	100%	100%
1401113	0%	0%	0%	100%	10%	10%	10%	50%	100%	100%
1411113	0%	0%	0%	100%	10%	10%	10%	50%	100%	100%
1421113	0%	15%	0%	100%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1431113	0%	15%	0%	100%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1441113	0%	100%	0%	100%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1452114	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1461115	0%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1941115	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1471116	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1481117	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1491119	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1501120	0%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1511121	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1522222	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1532222	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1542222	5%	5%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1552222	10%	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1562222	5%	5%	0%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
1572222	10%	10%	0%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
1582222	30%	30%	0%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
1592222	40%	40%	0%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
1602222	40%	40%	0%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
1612222	100%	100%	0%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
1622222	100%	100%	0%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
1632222	5%	5%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1642222	20%	20%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1652222	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1662222	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1672222	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

1682222	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1692222	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1703223	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1713223	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1723223	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1733224	5%	5%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
1743224	25%	25%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	100%	100%
1753224	20%	20%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	100%	100%
1763224	40%	40%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	100%	100%
1773224	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1783224	10%	10%	0%	90%	90%	90%	90%	90%	100%	100%
1793224	3%	3%	0%	95%	95%	95%	95%	95%	100%	100%
1803224	5%	5%	0%	90%	90%	90%	90%	90%	100%	100%
1813225	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1823225	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1833225	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1843225	15%	15%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1853225	15%	15%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1863225	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1873226	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1953226	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1883227	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1893228	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1903229	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1913230	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1933230	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%
2004000	0%	0%	0%	-36%	-36%	-36%	-36%	-36%	-36%	-36%
2014000	-23%	-23%	0%	0	0%	0%	0%	0%	0%	0%

(*) Tratándose de partidas de ingresos, sin vencimiento contractual (código 1 en Tabla 84 de este Manual), los correspondientes flujos de efectivo recibirán el ponderador de la última banda temporal, mientras que los flujos de egreso recibirán el ponderador de la primera banda temporal.

(**) Para los flujos de efectivo en bandas temporales mayores a los 30 días se aplicará un ponderador igual a 0%.